SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes............. 1 escudo 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una

GACIETI.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu-sas las Islas Ba-leares y Cana-Por un año...... 23 Ultramar..... Por tres meses...... Por tres meses...... | 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses..... 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

- TONEY

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Prusia y de Sajonia, y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin v de Mecklemburgo Strelitz, á D. Manuel Rancés y Villanueva; quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel Tenorio de Castilla, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de

S. M. el Rey de Prusia. Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ESTADO,

EUSEBIO DE CALONJE.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados-Unidos á Don Gabriel García Tassara, quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiendome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Facundo Goñi, Subsecretario de

Estado y ex-Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados-Unidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Los directores de la Compañía de crédito El Comercio han solicitado la aprobacion del acuerdo unánime de la junta general de accionistas, celebrada el 25 de Noviembre último, para proceder á la disolucion de la misma Compañía, conforme al art. 58 de sus estatutos, adicionado por Real órden de 12 de Octubre próximo pasado; pero con la condicion de que las operaciones de liquidacion no tengan lugar hasta tres meses despues de haberse aprobado el referido

Resultando que se ha reformado el art. 58 de los estatutos á peticion de la expresada Compañía, en el sentido de dar más facilidades-á un estado de liquidacion en vista de los accidentes económicos y comerciales que han ocurrido y quebrantado las esperanzas de los fundadores de la Sociedad, y que el acuerdo tomado por la junta general de accionistas no solo está ajustado á los términos del artículo adicionado, sino que estos se han observado con exceso por haberse obtenido unanimidad de votacion, cuando habria bastado para tomar acuerdo el haberse reunido las dos terceras partes de los votos que hubiesen concurrido á la junta:

Considerando que el plazo de 45 dias para que dentro de él la comision liquidadora presente el inventario y balance del haber comun se entiende que debe regir cuando la disolucion de la Compañía proviene de la pérdida de la mitad del capital emitido, porque en este caso el plazo indicado puede considerarse suficiente por la paralizacion y escasez misma de los negocios, pero no cuando la disolucion se pide y otorga en una idea de notoria prevision para evitar precisamente los desastrosos efectos de una pérdida de tamaña consideracion, porque encontrándose entónces el capital no perdido en parte alguna, sino invertido, es de absoluta imposibilidad material poner término á las operaciones pendientes dentro y fuera del reino, sin obligar á los deudores en un plazo fatal á que salden sus cuentas con la Sociedad, produciendo este rigor el efecto opuesto que se in-

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 4.º Que se apruebe el acuerdo de la disolucion de | conflicto;

la Compañía, tomado por unanimidad en la Junta general de accionistas de 25 de Noviembre último.

2.° Que la comision liquidadora no dé principio á sus funciones hasta tres meses despues de la aprobacion del acuerdo referido.

Y 3.º Que esta disposicion se publique en la Ga-CETA DE MADRID, en el Boletin oficial de la provincia de Barcelona y en todos los demás periódicos de la misma que tengan un carácter industrial, mercantil ó político.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1867.

BARZANALLANA. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos á la desamortizacion, una vez trascurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866:

Visto el art. 4.º de la ley citada, que ordena puedan reclamarse las redenciones hasta el acto del re-

Visto el art. 6.º que dispone proceda la Administracion á la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publi-

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo, y que no puede disputarse á los censatarios el derecho á redimir miéntras los censos no se hayan subastado:

Y considerando además que tampoco puede desconocerse que la Administracion está en el deber de proceder á la venta de los censos, puesto que ya han trascurrido los cuatro meses en que se la prohibia hacerlo;

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan:

1.º Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso á cuantas solicitudes de redencion de censos se presenten antes de haberse verficado la subasta.

2.° Que las mismas Administraciones procedan sin embargo á capitalizar y anunciar la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 45 de Junio.

Y 3.º Que V. I. haga las prevenciones oportunas á los Administradores, á fin de que ni dificulten las redenciones que se pidan debidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse á efecto inmediatamente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1867.

BARZANALLANA. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Lalin, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Gonzalez Lalin, vecino de San Lorenzo de Villatuge, se presentó en el referido Juzgado un interdicto contra Andrés Ramos, vecino de San Salvador de Laro, en el Ayuntamiento de Silleda, por haber entrado Ramos con dos hijos suyos en una cerca de monte llamada Costa da Drede, propia del querellante, á cortar esquilmos y apacentar ganados, rompiendo parte de la cerca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante se acordó la restitucion, y Ramos acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el terreno sobre que versaba la cuestion era un pedazo de monte comun de los vecinos de Parada, que Gonzalez Lalin habia cerrado arbitrariamente apropiándoselo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, apoyándose en los artículos 74, 80 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y mandó al Alcalde de Silleda que hiciera presentar á Gonzalez Lalin el título en virtud del cual se decia poseedor del monte y que instruyera varias diligencias sobre el asunto:

Que en la sustanciacion del incidente de competencia en el Juzgado se trajo á los autos testimonio de una Real órden dictada en 26 de Setiembre de 1849, exceptuando de la estadística de montes los del partido de Lalin que se disfrutaran individual v no colectivamente, por ser propiedad de los vecinos, y se recibió informacion testifical sobre si la Costa da Drede estaba en la parroquia de San Salvador de Laro, de donde era vecino el despojante, ó en la de San Tomé de Parada como declararon los testigos:

Que el Juez se declaró competente, separándose del dictámen fiscal, y apoyándose en la citada Real órden de 26 de Setiembre de 1849, y en que el despojante no era vecino de la parroquia en que radicaba la Costa da Drede, y por tanto no tenia derecho á aprovechar aquel terreno, aun cuando fuese de

aprovechamiento comun de aquellos vecinos: Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó que se practicáran algunas diligencias en averiguacion de lo concerniente al cerramiento del monte hecho por Gonzalez, de las que aparece que la Costa da Drede era de aprovechamiento comun de los vecinos de Parada, y en vista de ello, de acuerdo tambien con aquella Corporacion, insistió en su requerimiento, resultando el presente

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre las atribuciones del Alcalde como administrador del pueblo, señala la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, que encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, entre otros asantos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no ha-

ya un régimen especial autorizado competentemente: Visto el art. 81 de la propia ley, segun el cual deliberan los Ayuntamientos sobre diversos negocios y entre ellos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 4839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 4863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, miéntras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare: Considerando:

1.º Que ningun acto ni providencia administrativa existe sobre este asunto que haya podido contrariarse por el interdicto que motiva la presente cuestion de competencia, por lo cual no puede tener aplicacion la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

2.º Que así las diligencias acordadas por el Gobernador de la provincia, como las que se han instruido en el Juzgado despues de promovida esta contienda, no pueden tomarse en cuenta porque adolecen del vicio de nulidad, segun lo prevenido en el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 4863, que fundándose en el principio de que pendiente el conflicto nada debe innovarse, prohibe todo procedimiento en el asunto á las Autoridades contendientes:

3.° Que en el estado que tenia la presente cuestion al promoverse el interdicto estaba reducida á intereses y actos particulares, y no aparecia ningun interés colectivo de los que están bajo el amparo v proteccion de las Autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientas sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON WARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Agustin Saiz, vecino de Viaña, demandó ante el Juez de paz de su distrito á D. José y Dona María Tagle, de la misma vecindad, porque cruzando un prado de estos últimos la acequia que desde tiempo inmemorial conducia el agua para el riego de otro prado del demandante, se habian opuesto aquellos á la limpia de la acequia y desconocian así una servidumbre legitimamente constituida:

Que celebrado juicio verbal, en el que propusieron los demandados excepcion de incompetencia del Juzgado, porque eran públicas las aguas que tomaba la acequia y carecia la parte actora de la autorizacion necesaria para hacerlo, el Juez desestimó la excepcion y dictó sentencia absolviendo de la demanda á Tagle y á su hermana:

Que interpuesta apelacion sué admitida; pero cuando estaba señalado dia para la vista, se recibió en el Juzgado requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad fundó su requerimiento en que segun resultaba del expediente instruido por el Pedáneo de Viana, habiendo procedido por sí Saiz y otros vecinos del pueblo, á abrir zanjas v tomaderos para utilizarse de las aguas de una fuente pública, el Pedáneo se opuso á ello y apareciendo desatendidas sus amonestaciones, mandó se cerraran las zanjas, con lo que dió lugar al referido juicio: y que como la cuestion que lo motivaba era la de aprovechamiento de aguas públicas, aducia el Gobernador en favor de su competencia la Real órden de 5 de Abril de 1859 y el Real decreto de 29 del mismo mes de 4860:

Que sustanciado el artículo el Juez se declaró incompetente, mas apelado su auto para ante la Audiencia, la Sala tercera de la de Burgos lo revocó y mantuvo la jurisdiccion ordinaria, apoyándose en que la demanda de Saiz tenia por objeto la declaracion de un derecho real de servidumbre, que solo puede hacerse por los Tribunales de justicia, y que no se referia á aprovechamiento de aguas comunes: Oue el Gobernador de acuerdo con el Consejo

provincial insistió en su requerimiento, y dió lugar al presente conflicto, que ha seguido todos sus trá-

Visto el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril de 4860, que declara corresponde á la administracion la policía de las aguas así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la sa-

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los

Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que los derechos partículares del demandante están subordinados al aprovechamiento comun de las aguas, y que el determinar la extension y régimen de este aprovechamiento corresponde à las Autoridades administrativas, como materia de interés general, que no puede someterse á la apreciacion de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cua-

Que en 25 de Marzo del presente año, Nadal Cabiscol, vecino del pueblo de Villanueva de Segria puso en conocimiento del Alcalde de la expresada villa, que Lorenzo Morancho, natural y vecino del pueblo de Alguaire, le habia arrancado y sustraido tres higueras de una heredad que poseia en el tér-

mino del Secano, en el pueblo de Segria: Que el referido Alcalde, despues de instruir las primeras diligencias, remitió las actuaciones al Juzgado de Balaguer, y en él declararon dos peritos nombrados al efecto, que los árboles de que se trata, cuando fueron arrancados por el acequiero, se hallaban plantados en la finca de Nadal Cabiscol:

Que la Junta de acequiaje de Lérida recurrió al Gobernador de la provincia, exponiendo: que el Alcalde de Segria estaba procediendo criminalmente contra el acequiero Morancho, por haber arrancado unas higueras del cajero de la acequia, y como con este acto no habia atentado contra la propiedad de ningun particular, en razon á que los árboles que se crian en el cajero pertenecen á la Junta, solicitaba que se mandase al expresado Alcalde que no entendiese en el negocio, ó se requirisiese de inhibicion, en su caso, al Juez de primera instancia de

Que pedido informe al Ayuntamiento de Segria y á la Junta de acequiaje, manifestó aquella corporacion, que no podia asegurar si las higueras en cuestion estuvieron plantadas en el cajero de la acequia ó en la heredad de Nadal Cabiscol, por carecer la Alcaldía de las ordenanzas vigentes en la materia, v la Junta afirmó que las higueras se hallaban plantadas, cuando las arrancó Morancho, en el cajero de la acequia, segun declaracion de varios indivíduos de la expresada Junta, del Alcalde y del Secretario de Segria, nombrados para que reconociesen el terreno y declarasen sobre el particular:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en las Ordenanzas de acequiaje, en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 4836 y 20 de Julio de 4839:

Que sustanciado el incidente de competencia, se inhibió el Juzgado del conocimiento del asunto, y consultada esta sentencia, se revocó por la Audiencia de Barcelona, mandándole al Juez, sin remitirle copia del dictámen fiscal, sostener su competencia, fundándose en que se trataba de un daño en propiedad particular y no en el cajero de la acequia, siendo por lo tanto de interés particular la cuestion de que se trata:

Oue insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 4.º del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa á la administracion y gobierno de las provincias, segun el cual los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativá alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en un juicio criminal, pues el Juzgado de Balaguer, al proceder en el expresado concepto contra Lorenzo Morancho, solo trató de averiguar y castigar en su caso el delito de arrancar algunos árboles de una finca particular:

2.º Que el castigo del delito de que se ha hecho mérito no está reservado por ninguna ley á los funcionarios administrativos, ántes por el contrario, es de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios:

3.º Que si existiera en el caso presente alguna cuestion prévia seria la de decidir si las higueras arrancadas pertenecian á Cabiscol ó á la Junta de acequiaje por hallarse en la propiedad de aquel, ó en el cajero de la acequia, y siempre corresponderia decidirla á los Tribunales ordinarios, por ser una cuestion de propiedad:

4.º Que los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales. conforme á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento citado, sino en los dos casos taxativamente enumerados en la misma disposicion, ericre los cuales no se encuentra el negocio presente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado. Dado en Palacio á once de Enero de mil ocho-

cientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que en 23 de Agosto último D. Gil Salazar, vecino de Briviesca, presentó en el Juzgado del mismo punto interdicto de recobrar contra su convecino Manuel Cariaga , capataz de las obras de la carretera de Briviesca á Cornudilla, expresando en su escrito que estaba en posesion de una tierra con su plantío de árboles en el término de la Hilera, lindante con el rio Oca, y que el Cariaga le habia despojado de ella con el acto material de extraer guijo, internándose bastante en su finca, por lo cual pedia al Juez que prévia la correspondiente informacion para probar ámbos extremos, y prestacion de fianzas, condenase al demandado, sin oirle, á que le reintegrara en la posesion con las costas y daño:

Que admitida la demanda y practicada la informacion testificial ofrecida por el demandante, el Juez dió auto en 27 del propio mes, condenando al Cariaga á que pusiese las cosas en el ser y estado que antes tenian y en las costas; con apercibimiento para lo sucesivo:

Que el dia 34 el Gobernador de la provincia recibió una comunicacion del Director de Caminos vecinales, residente en Briviesca, en la cual este funcionario le participaba la providencia judicial que condenaba al capataz Manuel Cariaga, el cual, al extraer algunos materiales procedentes del rio Oca para el afirmado del primer trozo de la carretera de Briviesca á Cornudilla, no habia cometido acto alguno de despojo en la posesion de Salazar, puesto que el punto de extraccion de guijo estaba bañado por las crecidas ordinarias del rio, constituyendo parte integrante del lecho del mismo, por lo que pertenecia al dominio público dicho sitio de extrac-

Que en virtud de esta comunicacion el Gobernador se dirigió al Juez de Briviesca manifestándole que, en atencion á lo expuesto por el Director de Caminos vecinales y á lo que disponen los artículos 24, 25 y 27 del Real decreto de 27 de Julio de 4853: Real órden de 8 de Mayo de 1839; artículos 1.º y 3.º de la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, y el 49 del Reul decreto de 29 de Abril de 4860, le requeria de inhibicion para conocer en el asunto que motivaba el interdicto, por ser de la competencia de la Administracion:

Que recibida por el Juez la precedente comunicacion, dió traslado á las partes, que expusieron lo que correspondia á su derecho, y al Promotor fiscal, que en su dictámen expresó: que Careaga habia faltado á las prescripciones de la ley de 47 de Julio de 1836, y á las del Real decreto de 27 de Julio de 1853, concluyendo por dictar sentencia en 1.º de Octubra último, declarándose competente, fundado en las razones expuestas por el Promotor, y en que no puede entablarse competencia sobre fallos ejecutoriados:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo de provincia, insistió en su requerimiento, de lo cual se ha suscitado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 19 de Setiembre de 1845, en el que se dispone que ningun camino ni obra pública, en curso de ejecucion, se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que, al ejecutarse las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 3.º de la propia Real órden, en el que se dispone: que si por no haber conformidad entre las partes, respecto á las indemnizaciones de daños y perjuicios se hicieran contenciosos tales asuntos, se decidan por el Consejo provincial con arreglo á lo mandado en el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año, con inhibicion de cualquier otra Autoridad judicial ó administrativa:

Visto el art. 19 del Real decreto de 29 de Abril de 4860, en el que se dice : que los cáuces de los arroyos, rios y demás corrientes naturales son de dominio público, así como las aguas que por ellos discurran, entendiéndose por cáuce el espacio de terreno que bañan las aguas en su crecida ordinaria:

Vistos los artículos 24, 25 y 27 del Real decreto de 27 de Julio de 1853, por los que se concede á los contratistas de obras públicas el uso de los materiales pertenecientes á los propios de los pueblos ó del comun de vecinos en los términos que se aprovechen por estos; determinándose los recursos procedentes en los casos de reparacion de daños ó indemnizacion de perjuicios:

Considerando:

1.º Que las cuestiones promovidas con metivo de acarreo de piedra extraida del campo ó posesion de un particular para una carretera, son por su naturaleza administrativas, y por consiguiente para resolver sobre la reclamacion entablada, con este motivo, contra el contratista de la carretera, no es competente el Juez de primera instancia, sino el Gobernador de la provincia y el Consejo provincial,

si la cuestion se hiciera contenciosa, con arreglo á los citados artículos de la Real órden de 19 de Setiem-

2.° Que la presente cuestion versa sobre extraccion de piedra del cáuce de un rio para las obras de un camino vecinal; y los cáuces de les arroyos, rios y demás corrientes naturales y aguas que por ellos discurran son del dominio público, segun la terminante disposicion del art. 19 del Real decreto de 29 de Abril 1860:

3.º Que es inaplicable al caso actual el fundamento de la decision judicial de estar ejecutoriada la sentencia recaida en el interdicto; pues se ha declarado repetidamente que esta clase de sentencias no son ejecutorias para el efecto de impedir que por ellas puedan suscitarse contiendas de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Casas-Ibañez se presentó en 12 de Mayo último un interdicto de recobrar á nombre de D. Alonso Pardo Piqueras contra su convecino D. José Perez Piqueras, por haber echado agua y batido tierra de una era de pan trillar propia del demandante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion en 4 de Junio del mismo año, y aquel se alzó de la providencia para ante la Audiencia del territorio:

Que en 16 de Febrero de 1865 D. José Perez Piqueras acudió al Ayuntamiento de Balsas, en solicitud de que se admitiese el traspaso que su padre queria hacer á favor del suplicante, de una era en terreno de realengo que aquel poseia y disfrutaba, á lo cual se accedió por providencia de 17 del mismo mes y año, con la condicion de que pagase anualmente 4 rs. al fondo de propios de la expresada

Que á instancia de D. José Perez Piqueras, el Gobernador de la provincia de Albacete requirió de inhibicion á la Audiencia del territorio, fundándose en que, siendo la era objeto del interdicto la que el Ayuntamiento habia concedido en censo á D. José Perez Piqueras, solo la Administracion podia entender en el negocio, conforme á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 81 de lo ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, la parte de D. Alonso Pardo Piqueras, al evacuar el traslado que se le habia conferido, presentó una certificacion de un acto de conciliacion celebrado entre aquel y D. Juan Antonio Arenas, sobre propiedad de la era en cuestion, y otra extendida por el Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, justificante de que, en las relaciones de los bienes pertenecientes á los Propios y al Clerc, remitidas en 4 y 8 de Julio, 4 y 25 de Agosto y 24 de Setiembre de 1855 por el Ayuntamiento de Balsa de Vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Real instruccion de 31 de Mayo del mismo año, no aparece era alguna de pan trillar:

Que la Audiencia ue Albacete, separándose del dictámen del Fiscal de S. M., se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que no podia tener aplicacion al caso presente lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de 1869 por no haber obrado el Ayuntamiento de Balsa dentro del círculo | REINA Doña ISABEL II, con cuyos principios se hallan identificados los que tienen el honor de pertenecer al de sus atribuciones:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el caso 5.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que los Ayuntamienios deliberan, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 4839, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellos los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras accio-

mes que legalmente les competan : Considerando:

4.º Que cualquiera que sea el derecho que puedan tener los Ayuntamientos de dar á censo una finca. al ejecutar estos actos no ejercen funciones administrativas, sino que obran en concepto de personas jurídicas:

2.º Que todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de semejantes actos están sujetas á la jurisdiccion ordinaria, sin que pueda ser aplicable á ellas lo dispuesto en la Real órden de 8 de Mayo de 1839, por referirse únicamente á las disposiciones que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en su caso, ejerciendo funciones admi-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Actoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. RAMON MARIA NARVAEZ.

TO THE SECOND

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Caballeros que disfrutan la placa de San Herm enegildo à quienes por Real orden de 9 del actual, y en virtud de propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se concede la pension anual de 275 escudos, correspondientes à dicha condecoracion.

D. Marcelino Porta y Zuasnabar, Brigadier de cuartel en Aragon, se le abona desde el 23 de Junio de 1866, por ser el dia siguiente al del fallecimiento del Teniente Coronel retirado en Valencia D. Juan Miras y Peralta, á

quien reel uplaza.

D. Ramon Conti y Galiano, Brigadier excuto del servicio en Madrid, desde el dia 3 de Agosto del año último, por ser el inmediato al en que ocurrió la defuncion del Coronel retirado en Badajoz D. Francisco Santiago y Vera, á quien sustituye.

D. Joaquin Blake y Tovar, Brigadier de cuartel en esta corte, desde el 6 de Agosto del referido año de 1866, por ser el dia siguiente al de la muerte del Teniente Coronel retirado en Valladolid D. Tomás Cibrán y Casal,

cuya vacante ocupa. D. Francisco Osorio y Mallen, Brigadier de la Armada y Capitan interino del puerto de Algeciras, desde el 15 de Agosto del año próximo anterior, por ser el dia inmediato al de la defuncion del Brigadier exento del servicio en Castilla la Nueva D. Ginés Pou y Casadevall, á quien reemplaza.

D. Pedro Cruz Romero y Castilla, Coronel retirado en Madrid, desde el dia 5 de Sctiembre de 1868, por ser el siguiente al en que murió el Coronel retirado en Valencia D. José Maroto y Moreno, cuya vacante ocupa.

D. Pedro Larrumbe y Garralaga, Coronel retirado en Segovia, desde el 6 de Octubre del año próximo anterior, processo de la companiente de

por ser el inmediato al de la defuncion del Comandante retirado en las islas Baleares D. Agustin Galup y Serrano, à quien sustituye. D. José Ortiz de Rozas, Conde de Poblaciones, Bri-

gadier Jefe de Estado Méyor de la Capitania general de la isla de Cuba, desde el dia 20 de Octubre de 1866, por ser el siguiente al de la muerte del Coronel retirado en Andalucía, D. Luis Cortey y Torrelló, á quien reem-

Exemo. Sr.: El Coronel, Jefe de la segunda media brigada de provinciales, y los Jefes y Oficiales del batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, autorizados por sus superiores para dirigirse colectivamente à V. E. con motivo de la alocucion que se ha dignado dirigir al ejército en 30 de Noviembre último, tienen el honor de manifestar à V. E. que los sanos principios y severas máximas militares que recuerda dicha alocucion son las que profesan, las que su deber les impone y su conciencia les dicta, como fieles súbditos y buenos militares, leales al Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, á su dinastía y á los Gobiernos cons-

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcázar de San Juan 11 de Enero de 1867.—Exemo. Sr.—Juan Alvarez de Lara.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Agustino Enriquez.—El segundo Jefe accidental, Pedro Peñalosa.—Capitanes: Fernando Arguimbau.—Luis Montero.—Eduardo Creus.—Antonio Bonafonte.— Luis de Lacy Viguela.—El Ayudante, Miguel Godoy.—Tenien-tes: Juan Jerez.—Ricardo de Villaseñor.—Eusebio Herreros.—Subtenientes: Frutos Vazquez y Parra.—Pedro Ruiz.— Matías Marin.— Ventura Coronil.— Francisco García Maese.—Félix Givica Anciano.—Manuel Aquilino. — Manuel Mantilla. — Exemo. Sr. Ministro de la

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallon provincial de Ciudad Real, núm. 30, presentes en la capital y a nombre de los que se hallan ausentes, autorizados por sus superiores para dirigirse colectivamente á V. E. con motivo de la alocucion que se ha dignado dirigir al ejército en 30 de Noviembre último, tienen el ho-nor de manifestar á V. E. que los sanos principios y severas máximas militares que recuerda dicha alocucion son las que profesan, las que su deber les impone y su conciencia les dicta, como fieles súbditos y buenos militares, leales al Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, á su dinastía y á los Gobiernos constitui-

dos que emanen de su Régia prerogativa. Dios guarde á V. E. muchos años.—Exemo. Sr.—El Comandante, primer Jefe accidental, Joaquin Marichalar.—Capitanes: Pedro Chaves.—José Grande y Adalid.—Jacinto Gascon.—Francisco García Muñoz.—Tenientes: Jorge Navas.—José Casado y Torres.—Crisanto Balcázar.—José Moya.— Subtenientes: Agustin Hidal-go.—José Lopez.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Exemo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar destinados en el distrito de Andalucía, competentemente autorizados por el Exemo. Sr. Capitan general, tienen la honra de disciplires a V. E. manifactorio de la composició de la co festandole que enterados de su alocucion al ejército de 30 de Noviembre próximo pasano, están en un todo conformes con las ideas vertidas en ella, toda vez que basada en la Ordenanza del ejército no hace más que recor-

dar los deberes que siempre debió observar la milicia, y que son el fundamento de su buena organizacion.

Algeciras 9 de Diciembre de 1866. — Exemo. Sr.— Algeeiras y de Diciembre de 1000.—Exchto. Secondo El Jefe local facultativo, Antonio Satorras.—El segundo Ayudante médico, José Fló.—El segundo Ayudante farmacéutico, Nemesio Diaz.—El segundo Ayudante médico, Eduardo Utrilla. — El Subayudante de la tercera compañía de Sanidad militar, Evaristo Mogal.— Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Los individuos del cuerpo de Sanidad militar que residen en el archipiélago de Canarias tienen la satisfaccion de manifestar la complacencia con que han leido la alocucion que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido al ejército, en la que se consignan los sabios principios de moralidad, subordinacion y respeto á los juramentos prestados para el sostenimiento de la Monarquía y del Trono de S. M. la cuerpo de Sanidad militar residentes en las islas Ca-

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 29 de Diciembre de 1866.—El Subinspector de Sanidad militar, Jefe del distrito, Narciso Oliveras y Tornez.—El Médico mayor, Jefe local del Hospital militar, Miguel Lopez de Roda.—El Médico mayor, José Grau.—El Médico mayor graduado, primer Ayudante, Ramon Hernandez Soggis.—El segundo Ayudante far-macéutico, Juan Coll y Cumillera.—Exemo. Sr. Capitan general de Canarias.

En la ciudadela de Barcelona, á 9 de Diciembre de 1866, y en virtud de orden del Sr. Intendente de ejército y de este distrito, fecha 6 del mismo, ha sido leida tres dias consecutivos á la segunda Seccion de obreros y por el Oficial primero de Administracion militar. Comandante de la misma, la alocucion que el Exemo. señor Ministro de la Guerra ha dirigido al ejército en 30 del anterior, con cuya esencia, conforme à lo prevenido por Ordenanza, se hallan identificados tanto los indiví-duos de la expresada Seccion, como los Sres. Oficiales que la mandan y Comisario de Guerra, Inspector del ramo, que para que conste lo firma en union de aquellos en el expresado dia, mes y año.—Pascual Lafuen te.—Francisco Peral.—José Gomez.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar destinados en el distrito de Andalucía, competentemente autorizados por el Exemo. Sr. Capitan general, tienen la honra de dirigirse à V. E. manifestandole que enterados de su alocucion al ejército de 30 de Noviembre próximo pasado, están en un todo conformes con las ideas vertidas en ella, toda yez que basada en la Ordenanza del ejército, no hace más que recordar los deberes que siempre debió observar la milicia y que son el fundamento de su buena organizacion.

Cádiz 9 de Diciembre de 1866.—Exemo. Sr.—El Médico mayor, José Gomez de Lara.-El Jefe local, José María de Muro.—Los Médicos mayores: Pablo Novalda.-José Garrido.-Los primeros Ayudantes: José Noriega. - Dr. Antonio Benzo y Suarez. - José de llar.—José Maderas.—El Subayudante, Eugenio Rodriguez.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO MILITAR DE LAS ISLAS CANARIAS Y DE LA PLAZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.—Exemo. Sr.: El Brigadier Gobernador de la provincia y los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de esta plaza y Secretarios del Gobierno militar y Subinspeccion de Milicias que suscriben, tienen el honor de manifestar que se han en-terado de la alocucion que el Exemo. Sr. Duque de Valencia y Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido al cjército, y no pueden ménos de adherirse á ella y estar completamente de acuerdo con sus sabias má-

ximas. Con este motivo aprovechan la ocasion de manifestar que por su parte no reconocen otro lema que la subordinación más completa, estricta observancia de la Ordenanza y disposiciones de sus superiores y sostener el Trono de la Reina Doña Isabel II, las instituciones

que nos rigen y el órden público. Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 16 de Diciembre de 1866.-El Teniente Comandante de Paso-alto, Prudencio Gomez.-El Teniente, segundo Ayudante de esta plaza, Domingo Ibañez.-El Capitan, primer Ayudante de la plaza, Gregorio Dominguez.—El Capitan, Secretario de la Inspeccion, Federico Ucar.—El Capitan, Secretario del Gobierno militar, Pablo Gonzalez Iturriaga.-El Capitan, Comandante de San Cristóbal, Rafaél del Campo.-El Comandante, Sargento Mayor de Canaria, José Guezala,-El Teniente Coronel, Sargento Mayor de la plaza, Manuel Zuleta -El Brigadier Gobernador, Buenaventura Carbó. - Exemo, Sr. Capitan general de las Islas Canarias.

GOBIERNO MILITAR DE LA GRAN CANARIA.--Exemo. señor: Los que suscriben hemos leido con la mayor aten-cion la alocucion que el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido al cjército en 30 de Noviembre último, y convencidos como lo estamos de que sin la más exacta observancia de cuanto prescriben nuestras sabias Ordenanzas, de las que emanan los principios establecidos en la alocución de S. E., no cumpliriamos con nuestros deberes y el juramento de fidelidad que hemos prestado á la Persona de S. M. la Reina (Q. D. G.), su dinastía y las leyes fundamentales de la Monarquía, si nos apartásemos de la línea de conducta que nos traza S. E. Lo que tenemos el honor de manifestar á V. E., asegurándole de nuestra constancia é inalterable adhesion á tan sagrados objetos: rogando al propio tiempo à V. E., que si lo considera oportuno, se sirva elevarlo al superior conocimiento del Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Las Palmas de Gran Canaria 26 de Diciembre de 1866.—Exemo. Sr.— El Brigadier Gobernador, Nicolás Boulanger.—El Comandante del castillo de San Francisco de Risco, Andrés de Lescano y Mugica.-El segundo Ayudante de la plaza, Ventura Ruiz de Bustamante.—Exemo. señor Capitan general de esta isla.

---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO. Secretaria.

Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase á D. Agustin Pidal y Pando, Secretario que era del Gobierno de Valencia.

Idem id. de tercera clase á D. Juan Madrigal, Promotor fiscal cesante del Juzgado de Hacienda de esta corte. Idem Oficial de Administracion de primera clase, en comision, á D. Francisco Fornier de la Rosa, que lo era de segunda.

Idem Oficial de Administracion de segunda clase á D. Saturnino Lacal, Inspector de vigilancia de esta

Idem Oficial de Administracion de tercera clase á D. Vicente Diez, que era Oficial electo del Gobierno de Avila.

Idem Oficiales de Administracion de cuarta clase á D. Luis Cárlos Tirado, Oficial cesante de la de quintos del cuerpo de la Administracion civil, y D. Pantaleon Urdiroz, Secretario que ha sido de Gobiernos de pro-

Gobiernos de provincia.

Nombrando Secretario del Gobierno de Valencia, en comision, à D. Antonio María Ravé, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio. Idem id. del de Córdoba á D. Joaquin María Lagu-

nilla, que desempeñaba igual destino en el de Navarra. Idem id. del de Toledo, en comision, á D. Mariano Rubio, que ha desempeñado igual empleo en otras pro-

Idem id. del de Navarra á D. José Calderon y Cubas

cesante de igual destino en Cáceres. Idem Oficiales de la clase de terceros del Cuerpo de la Administracion civil à D. Martin del Barco, Archivero del Gobierno de Alicante; D. Nicomedes Rozas, Abogado; D. Julio García del Busto, Oficial de Administracion de tercera clase en este Ministerio; D. Gaspar Thous, Licenciado en Jurisprudencia; D. Eduardo Gonzalez Rivera, que lo era de la de cuartos, y D. Cristóbal Cerquella, Licenciado en Jurisprudencia.

Idem Oficiales de la clase de cuartos del referido cuerpo á D. Luis Marcuello y Zarazaga, que era de la de quintos, y D. Ramon Corral, Oficial cesante de Ha-

Idem Oficiales de la clase de quintos del mismo cuer-po de la Administración civil á D. Pio Basanta, Licen-ciado en Derecho; D. Francisco Echanove, que era de la de sextos, y D. Juan José Crespo, Abogado y Alcalde Corregidor, cesante.

Idem Oficiales de la clase de sextos del precitado

cuerpo á D. Pedro Romero, cesante de la de quintos, y D. Dámaso Cerezo, Oficial de la Administración de Correos de Granada.

Correos. Nombrando Administrador ambulante de Madrid é Barcelona à D. José Martinez Torres, cesante.

Idem Oficial de la clase de quintos de la Central á D. Florencio García, que lo era de la de sextos. Idem Oficial de la agregada de Benavente à D. Felipe María Sevillano, Administrador de Rentas Estan-

Idem Administrador ambulante de Valencia celona á D. Manuel Mestre de Pinedo, cesante.

Idem Oficial primero de la Administracion de Huelva á D. Ranion Suarez. Idem id. ambulante del Mediterráneo á D. Mariano

Barrio y Ferradel, cesante. Idem id. primero de Huelva á D. Mariano Uriarte, meritorio de Granada. Idem id. tercero de Granada á D. Pedro Castelló, ce-

Idem id. de la clase de quintos de la Central á Don Vicente Gonzalez Maldonado, cesante. Idem Administrador de Fregeneda á D. Policarpo Navarro, empleado de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 1.º Enero. Concediendo el retiro del servicio al Teniente de navío D. Fernando Benjumea y Gil de Gi-

baja. Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan á los Tenientes de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Santiago Rodriguez y Lagunilla, D. Francisco Doran y Barandiaran y D. Aristides Fernandez Fret.

Id. id. Idem al empleo de Teniente à los Subtenientes alumnos de la Academia del expresado cuerpo Don José Redondo y Guerrero, D. Julian Sanchez y Campos, D. Federico Ferrandiz y Bádenes, D. Víctor Faura y Lladó y D. Luis Ripoll y Palou.

2 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Tetuan al Capitan de fragata D. Juan Gonzalez. 3 id. Concediendo el sueldo anual de 600 escudos anuales al Alferez de navío graduado D. José Lopez Are-

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto particular D. Juan Elordiso y Pineda. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominacion D. Emilio Carlier v Romero.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto particular D. Emilio Alcántara

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Lastres al Alférez de navío graduado D. Agapito Menendez Sierra y Castaños. Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios

al apostadero de Filipinas el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Emilio Marasi. 4 id. Nombrando Ayudante de derrota del vapor Ulloa al Teniente de navío D. Luis Gaminde y Torres Vildósol**a.**

Id. id. Idem á los Profesores del cuerpo de Sanidad de la Armada para desempeñar los destinos que á continuacion se expresan:

Para Médico del Hospital militar de la Habana al Médico mayor D. Ramon Gonzalez de la Cotera.
Para el de Cartagena al de igual clase D. Eduardo Bartorelo y Quintana.

Para el cuarto batallon de infantería de Marina al primer Ayudante D. Fernando Oliva. Para el astillero del arsenal de Ferrol al de igual clase D. Antonio San Martin y Montes.

Para el tercer batallon de infantería de Marina al de la misma clase D. Nicolás Cayarga. Para el segundo batallon de dicha arma al de la misna graduación D. Ginés Amorós y Anton. Para cubrir vacante en el apostadero de la Habana

al de la expresada clase D. Juan Acosta y Codecido. 3 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Numancia al Capitan de fragata D. Emilio Barreda y 4 id. Concediendo ingreso en la escala de reserva al

orimer Piloto graduado de Alférez de navío D. Bernar-Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Palma de Mallorca al Teniente de navío D. Luis Martinez y de

Id. id. Idem Fiscal de Marina de la provincia de Algeciras al Asesor de Marina D. Francisco Teran y Ruiz. 7 id. Disponiendo que el Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Joaquin Togores pase à prestar sus servicios al arsenal de Cartagena. Id. id. Nombrando Oficial de la Direccion del Personal de este Ministerio al Teniente de navio y Comandante de infanteria D. Angel Oreyro y Villavicencio. Id. id. Idem Ayudante de derrota y encargado de

Guardias marinas de la fragata Esperanza al Teniente

de navío D. Antonio Herrera y Bell.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de fragata D. Francisco Patero y Chacon.
Id. id. Nombrando Ayudante del Colegio naval mi-litar al Teniente de navío D. José Marzan y Aheran. Id. id. Concediendo la exencion del servicio al Brigadier de la Armada D. Ramon Piñciro y Capelo.

Id. id. Idem id. al Brigadier de la escala de reserva D. Joaquin Zuazo y Mondragon. 9 id. Disponiendo continúe sus servicios en el De-partamento de Ferrol el Alférez de navío D. Leopoldo

40 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Ca-

pitan de navío D. José Lopez y Seoane.

Id. id. Idem id. al Teniente de navío D. Salvador Llegat y Lobo. 9 id. Disponiendo se traslade á la Habana el Tenien-

te de navío D. Ricardo Pavía. 40 id. Idem pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana los Guardias marinas de primera clase D. Manuel y D. Isidro de la Rigada y Ramon. 9 id. Concediendo seis meses de licencia para Ali-

cante al Capitan de infantería de Marina D. José Ors y 40 id. Idem cuatro meses de licencia al Médico ma-

yor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Mi-11 id. Promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada al Capitan de navio D. Francisco Chacon y Mi-

Nombrando Comandante del tercio naval de Vigo al Brigadier de la Armada D. Juan Miguel Franco y Martinez Illescas.

12 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Contramaestre de la Armada D. Francisco Ramon Selles y Ramos. 14 id. Idem plaza de Aprendiz naval á Ramon Riera

y Fransech. Id. id. Idem dos años de licencia para pasar al Uruguay al tercer Piloto D. Gumersindo de Bedia y Cora. Id. id. Destinando al Departamento de Cartagena al

Alférez de navío D. Antonio Nuñez de Haro. Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Alférez de navío D. Luis Pa-

via y Savignone. 45 id. Idem embarque de dotacion en la fragata Esperanza el Alférez de navío D. Fernando de Aguilar v

Promoviendo al empleo de Comisario de Marina al Subcomisario D. Domingo Basallote y Melendez; á Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada al que lo es segundo D. Vicente Acosta y Escutia, y à Oficial segundo del mismo cuerpo al que lo es tercero D. Juan Riquelme Salafranca y Butigieg; y concediendo antigüedad en el empleo de Subcomisario al que lo es sin ella D. Ricardo Jimenez y Jimenez.

15 id. Concediendo plazas de Aprendiz naval á José San Salvador y Valls y á Antonio Peña y Ferrer.

Id. id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos solicitan los Profesores del cuerpo de Sanidad de Aprend dad de la Armada D. Manuel Rodriguez y Palma y Don Pedro Iglesias y Alvarez.

El General Mendez Nuñez participa desde Montevideo con fecha 15 de Diciembre último que el 12 del mismo habia fondeado sin novedad en aquel puerto con la escuadra de su mando, y que las tripulaciones conti-nuaban en perfecto estado de salud.

-688 RECTIFICACION.

En la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia publicada en la GACETA de ayer, en la línea 6.*, donde dice: 20 de Noviembre de 1866, debe decir: 20 de Noviembre de 1865.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Isidoro, D. Primitivo y Doña Emilia Hernandez y Alvarez con Doña Micaela Hernandez Diaz sobre reivindicacion de una parte de

Resultando que los hermanos D. Primitivo, D. Isidoro y Doña Emilia Hernandez, hijos de Julian Hernandez, que falleció en 21 de Abril de 1833, y de Doña Gabina Alvarez, entablaron demanda en 21 de Febrero de 1863, en la que expusieron que les correspondia la mitad de una casa en Peñaranda de Bracamonte, porque su padre habia fallecido ántes que su abuela, y esta cual era precaria la posesion que Doña Micaela Hernandez ostentaba de la mitad correspondiente á sus sobrinos; y en su consecuencia pidieron que se condenase á esta á dejar libre y á disposicion de los demandantes dicha mitad, con entrega de las rentas produci-

das ó que hubiera debido producir: Resultando que la demandada impugnó la demanda negando que Doña Francisca Diaz, abuela y madre respectivamente de los demandantes y de la demandada, hubiera disfrutado jamás la casa de la manera absoluta y completa que suponian sus nietos, así como que estos fueran sus únicos herederos, porque se habían olvidado de un hermano suyo que había fallecido: que la mitad de casa que se le reclamaba la poseia por título de compra á Doña Engracia Gonzalez en 23 de Febrero de 4836. desde cuvo dia habia estado en posesion de ella; y siendo adquirida por uno de los títulos traslativos de dominio que reconocian nuestras leyes, era legítima dueña de dicha mitad de casa, puesto que habia media-

do tradicion, justo título y buena fe: Resultando que despues de los escritos de réplica y dúplica, y de haberse practicado prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladoid en 15 de Marzo de 1866, absolviendo de la demanda á Doña Micaela Hernandez, sin perjuicio del derecho que los demandantes pudieran tener para reclamar de su madre Gabina Alvarez, en el concepto de haber sido su tutora y curadora, segun lo creyeron conveniente: Y resultando que D. Primitivo y D. Isidoro Hernan-

dez interpusieron recurso de casacion citando como infringidas: La ley 3., tít. 13, Partida 6., que establece « cómo el padre ó el abuelo, muriendo sin testamento, debe

La 10, tít. 14, Partida 3.1, «de cómo aquel que prueba que en algun tiempo fué señor ó tenedor de alguna cosa sobre que es la contienda, que debemos sospechar que lo es, aunque no se pruebe lo contrario: 3. La 22, tit. 29 de la misma Partida 3., cómo puede ome perder las deudas que le deben por tiempo de

4.° La 39, tit. 28 de dicha Partida que previene: «cuyos deben ser los frutos que salieren de la herdad, de que fuese vencido alguno en juicio; Y 5.° La 2.°, tit. 3.° de la misma Partida 3.°, que establece que si el demandante pide una cosa por suya,

debe advertir el demandado que no entre en pleito sobre ella si no la tuviere: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz

de Zuñiga: Considerando que para que pueda prosperar una accion reivindicatoria es inexcusable justificar el derecho en que se funde, como repetidamente lo tiene consignado este Tribunal Supremo:

Considerando que segun la apreciacion que de las pruebas ha hecho la Sala sentenciadora, y contra la cual ninguna infraccion se ha alegado, los demandantes no han justificado el derecho que suponen tener en la finca reclamada; y que por el contrario, la demandada ha acreditado pertenecerle la mitad de la casa objeto del

litigio:
Y considerando, por consiguiente, que la sentencia que ha absuelto de la demanda no ha infringido ninguna de las citadas leyes, que son notoriamente inaplicables á la cuestion debatida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion propuesto por D. Primitivo y D. Isidoro Hernandez, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuniga.—Eusebio Morales Pui-deban.—El Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento votó; pero no puede firmar por enferno: Juan Martin Carramolino. José María Herreros de Tejada. El Conde de Val

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo Sr. D. Manuel Ortiz de Zú-niga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico

como Escribano de Cámara. Madrid 14 de Enero de 1867. = Gregorio Camilo

A CONTROL OF THE PARTY AND THE

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras que se publican por entregas presenta-das en el Ministerio de Fomento en el último semestre del año anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

En 6 Julio.-Diego Corrientes ó el Bandido generoso,

En 6 Julio.—Diego Corrientes o el Editara generoso, por D. José María Gutierrez de Alba. Editor D. Cárlos Capuz. Impresores imprenta del Norte y D. Cárlos Capuz. Entrega 1.º en 4.º, 46 páginas y cinco láminas.

En 42 Agosto y 15 Diciembre.—Nuero sistema de enseñanza del arte de escribir, por D. Antonio Castilla, editor é impresor. Entregas 7.º á 12 en 4.º apaisado, 24 la migra cada cataga.

láminas cada entrega.
En 8 Setiembre.—Diego Corriente. Historia de un bandido célebre, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez. Editor é impresor D. Miguel Guijarro. Entregas 1. y

2.º en 4.º, 8 páginas y una lámina cada entrega. En 40 Diciembre.—Historia de la Sociedad económica de Amigos del país de Madrid, por D. José Lesen y Moreno, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos. Entregas 23 y 24 de texto y 49 y 20 de láminas en 4.°, 16 páginas cada entrega de texto y una lámina las

En 31 Diciembre.—Crónica general de España, por varios autores. Editores D. Francisco Rubio y compa-ñía. Impresor D. Elías Morete. Entregas 57 à 98 en fo-

lio, 16 páginas y una lámina cada entrega. En id.—Coleccion de historias y memorias contemvoráneas, por César Cantú. Editores D. Francisco Rupio v companía. Impresor D. Elías Morete. Entregas 10

48 en folio, 16 páginas cada entrega. Madrid 12 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta por término de dos años y precio de 1.200 escudos en cada uno la caza menor de os ocho partidos del Real coto del Lomo del Grullo, perteneciente à la Administracion del Real Patrimonio en Sevilla; y para su remate se ha señalado el dia 19 del mes de Enero próximo, á la una de su tarde, en esta Administracion general y en la Tenencia-Alcaidía de los Reales Alcázares de Sevilla, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto. Ha de manniesto el piego de salacio Rel Palacio 22 de Diciembre de 1866.—El Secretario general Fernando Cos-Gavon. 8019—4

Real Monte de Piedad de Madrid.

En el dia 21 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en nública licitacion las ropas y otros efectos empeñados en Mayo de 1866, las cuales estarán de manificato en la

neral, Fernando Cos-Gayon.

sala de almonedas el dia 19. Los empeños de alhajas de Diciembre de 1865 y ropas de Junio de 1866 solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 31 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 17 de Enero de 1867.-El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Documentos publicados por la Comision Imperial, como complementarios del reglamento general.

COMISION CONSULTIVA PARA LA EXPOSIÇION INTERNACIONAL DE HORTICULTURA.

PLANTAS, FLORES Y FRUTOS.

Programas detallados de la Exposicion. Artículo 1.º La Exposicion internacional y permanente de horticultura tendrá lugar desde 1.º de Abril al 31 de Octubre de 1867. Un jardin de 50.000 metros cuadrados, comprendido en el recinto de la Exposicion universal del Campo de Marte, se halla destinado especialmente para este objeto. Los productos serán coocados en él, segun su naturaleza, en estufas calientes templadas, bajo tiendas, en galerías ó al aire libre. Los productos de arboricultura y de selvicultura que necesitaren mayor espacio del que puede concedérseles en el Parque del Campo de Marte, serán colocados en el anejo de la isla de Billancourt, sin que por esto dejen de concurrir con sus similares expuestos en el Parque.

(Art. 1.° del Programa general.) Todas las personas que se dediquen al cultivo de las olantas, aficionados, horticultores, jardineros, floris tas &c., sea cual fuera el país que habiten, están invitadas á tomar parte en esta Exposicion. Serán admitidos á figurar en la Exposicion y concurrirán para las recompensas todos los vegetales útiles ó de adorno, que ofrezcan algun interés para el arte hortícola.

cursos hortícolas internacionales. (Art. 2.°) Estas diversas séries de concursos se suceden de 15 en 15 dias. desde el 1.º de Abril al 31 de Octubre de 1867: los programas de cada una de ellas se publican á continua-Abriéndose los concursos el 4.º y el 15 de cada mes entrando inmediatamente á funcionar el Jurado, los

productos y las plantas deberán ser conducidos los dias

de apertura de estos concursos ántes de las ocho de la

Art. 2. La Exposicion comprende 14 séries de con-

mañana, y serán recibidos desde la víspera, ántes de las cinco de la tarde. Todo expositor admitido á uno de estos concursos por la Comision consultiva nombrada por la Comision Imperial, estará obligado á dejar sus productos expuestos todo el tiempo de la duración del concurso, que no podrá exceder de 15 dias, y á proveer á su entretenimiento durante su permanencia en la Exposicion. Los árboles frutales, las plantas forestales y los vegetales de adorno colocados aisladamente ó en espesillos, deberán

ser plantados ántes del principio de la Exposicion y permanecer en ella todo el tiempo que dure. La Comision consultiva concederá autorizaciones especiales para la separacion de las plantas cuya permanencia en la Exposicion ofrezca algun inconveniente, ó para la introduccion de vegetales presentados durante

una de las quincenas. En ciertos casos y á peticion de los expositores extranjeros ó que habiten fuera del departamento del Sena, la Comision podrá encargarse de cuidar del entretenimiento de sus plantas, si no presieren consiarlo á una persona de su eleccion. Las plantas alteradas, las legumbres, las flores y los

frutos cortados, deberán ser separadas y renovadas si Los gastos de trasporte de los productos expuestos serán de cuenta de los expositores (1). (Art. 2.º del Programa general.)

Art. 3.° Cada planta expuesta deberá ir provista de una etiqueta con su nombre científico (especie y variedad), escrito de una manera legible y correcta. Las plantas que se presenten como nuevamente introducidas llevarán una etiqueta indicando su nombre,

el sitio de su origen y la fecha de su introduccion. Si se trata de una nueva variedad obtenida de semilla, el expositor podrá poner en un billete lacrado, unido á la planta, el nombre que se proponga darla: este billete no se abrirá, á no ser por autorizacion especial del expositor, hasta tanto que la planta fuese juzgada digna de

Ninguna planta puede ser admitida á más de un concurso; las flores, frutos y legumbres presentadas á un concurso, sea aisladamente ó en grupos, no podrán formar parte de una coleccion ó de un lote destinado á

otro concurso. Todos los vegetales expuestos deberán clasificarse en uno de los concursos determinados en el presente pro-

de los concursos de este programa, serán objeto de una demanda particular, acerca de la cual determinará especialmente la Comision consultiva. Los ejemplares que provengan de semilla podrán, á peticion del que las ha obtenido, ser presentadas en

Las plantas que no parecieren poder entrar en uno

otras épocas que la indicadas en el Programa. La Comision consultiva, constituida en Jurado de admision, tendrá, salvo el recurso á la Comision Imperial, el derecho de rehusar la admision de todas las plantas que no llenaren las condiciones enunciadas en el programa y de las que no le pareciesen dignas de sl-

gurar en la Exposicion. Todo expositor domiciliado en París ó en los alrededores, debe encontrarse en la Exposicion el 2 y 16 de cada mes, á las seis de la mañana, para contribuir á la colocacion de sus plantas en las estufas ó macizos que es sean asignados: podrá hacerse representar por un delegado. En caso de ausencia de uno y otro, la sion hará disponer las plantas en el sitio por ella de-

En los concursos en que el número de especies ó de variedades se halla determinado por el Programa, cada expositor no podrá presentar un número de plantas

Los caminos de hierro hacen una reduccion de 50 por 100 en las tarifas vigentes para los objetos destinados á la Exposuperior ó inferior al que está marcado. En las colecciones, salvo indicaciones especiales hechas en el Programa, no podrá presentarse más que un ejemplar de cada especie ó variedad. En los lotes, podrán presentarse muchos indivíduos ó ejemplares de la misma variedad, salvo indicacion contraria hecha en el Pro-

Las plantas multiplicadas por medio de un indivíduo, obtenido de semilla, podrán presentarse en muchos ejemplares, si el que las ha obtenido las posee.

Las legumbres y los frutos obtenidos de semillas serán en suficiente número para que el Jurado pueda

Entiéndese que todos los vegetales presentados como nuevos, ó como de nueva introduccion, no deberán ha-

ber sido entregados al comercio.

Art. 4.° Las solicitudes de los horticultores franceses se dirigirán al Consejero de Estado, Comisario general de la Exposicion universal de 1867, al Palacio de la Industria, puerta IV, Campos Elíseos, seis semanas por lo ménos ántes de la apertura de cada concurso.

Los expositores recibirán aviso de su admision un mes por lo ménos, ántes de la apertura del dicho concurso. (Art. 3.° del Programa general.) Cada demanda de admision debe mencionar, además del nomore y domicilio del demandante, el número, la

especie y la variedad de los productos que desea exponer, la forma de exposicion que estos productos recla-

man y el espacio que ocuparán.

La primera declaración, hecha antes del 28 de Febrero de 4867, indicará los diferentes concursos en que quiere tomar parte el expositor durante la Exposicion (Art 3.° del Programa general). Las declaraciones de admision de los horticultores extranjeros se dirigirán á las Comisiones respectivas nombradas para la Exposicion por cada Gobierno. La lista de los expositores admitidos se remitirá por las comisiones extranjeras al Consejero de Estado, Comisario general, un mes ántes de la apertura del concurso (Art. 3.º del Programa general). Esta lista deberá comprender para cada expositor extranjero los detalles indicados anteriormente para los expositores franceses.

Art. 5.° Las plantas exóticas, durante los dos prime-

ros dias de cada concurso, serán colocadas en el recinto del Palacio de cristal, elevado en el centro del jardin: despues se volverán á colocar en las estufas especiales que les hayan sido señaladas (Art. 5.º del Programa general).

Los grandes vegetales que ofrezcan inconvenientes ó dificultades de trasportes podrán ser instalados desde luego bien al aire libre ó en abrigos en el sitio que deben conservar, en el cual serán examinados por los

Jueces del concurso.

Art. 6.° El Jurado se halla compuesto de conformidad con el reglamento de recompensas aprobado por decreto Imperial de 9 de Junio de 1866, cuyas disposiciones principales reasume el Programa general publicado en el mismo mes. Las personas adjuntas al Jurado de remios no pueden tomar parte en ninguna de las séries de concursos en que están llamadas a dar su apreciacion; pero no por esto se hallan excluidas de los con-

cursos en que aquella no tiene lugar.

Art. 7.° Con el fin de exponer à la vista del público las diferentes plantas que son del dominio de la horticultura, la Comision ha repartido los concursos en las diferentes épocas en que estas plantas pueden ser expuestas: los concursos se repiten para muchas de entre ellas; pero para cada género ha sido designada una época principal: en esta época es cuando tendrá lugar el principal concurso de este género, indicado al principio del Programa de cada serie: los demás concursos están dispuestos á continuacion, en razon de su impor-

tancia en la misma época. Las recompensas más elevadas serán concedidas á las plantas que hayan figurado en el concurso principal de cada género.

Art. 8. Los productos expuestos que fueren vendidos no se entregarán sino al espirar el tiempo fijado

PROGRAMA DE LAS 14 SÉRIES DE CONCURSOS.

Primera série.

Primera quincena (desde 1.º á 14 de Abril de 1867). CONCURSOS PRINCIPALES. Exposicion general de camelias en flor.

44 concursos.

1.º Especies y variedades reunidas en coleccion .--2. Lote de 50 ejemplares, variedades elegidas.—3. Lote de 25 variedades elegidas.—4. Lote de 12 ejemplares notables por su desarrollo.—5.° Lote de seis ejemplares notables por su buen cultivo.—6. Ejemplar notable por la elección y el buen cultivo.—7. Lote de 25 variedala elección y el buen cultivo. des entregadas al comercio desde 1864 inclusive.-8.º Lote de 12 variedades entregadas al comercio desde 4865 inclusive. - 9. Lote de seis variedades entregadas al comercio en 1866.-10. Lote de variedades nuevas obtenidas de semilla.-11. Variedad nueva obtenida de

CONCURSOS ACCESORIOS. Plantas nuevamente introducidas y plantas obtenidas de semilla. 13 concursos.

 $Plantas\ de\ estufa\ caliente,\ nuevamente\ introducidas.$

(4 concursos). 1.º Lote de plantas nuevas variadas.—2.º Lote de

cinco plantas variadas nuevas.—3. Lote de plantas nuevas de un solo género.—4.º Planta notable bajo el punto de vista ornamental.

Plantas de estufa caliente obtenidas de semilla, (2 concursos).

1.º Lote de plantas variadas obtenidas de semilla.-2.º Planta oblenida de semilla en el continente (tres ejemplares de la misma planta pueden figurar en este

Plantas de estufa templada, ó al aire libre, introducidas nuevamente (3 concursos). 1.º Lote de plantas variadas, nuevas.—2.º Lote de

plantas nuevas de un solo género. - 3.º Plantas de adorno, sin distincion de género, especie ó variedad. Plantas de estufa templada, ó al aire libre, obtenidas de semilla en el continente (4 concursos).

1.º Lote de plantas variadas. - 2.º Lote de plantas lenosas, notables por su follaje. —3.º Lote de un solo género.— 4.º Planta notable por su flor ó su follaje.

Plantas de estufa caliente. 14 concursos.

Orquideas florecidas (4 concursos).

1.º Especies y variedades reunidas en coleccion.-2.º Coleccion de Phalænopsis (pueden figurar en este concurso dos ejemplares de cada especie). - 3.º Lote de cinco ejemplares variados, notables por su desarrollo.-4. Ejemplar notable por su desarrollo.

Bromeliaceas florecidas ó no (4 concursos). 1.º Especies y variedades coleccionadas. — 2.º Lote de 25 ejemplares notables por la eleccion de las especies y su buen cultivo. - 3. Lote de 12 ejemplares variados, en flor.— 4.° Lote de especies ó variedades nuevas.

Helechos (Filices) herbaceos (6 concursos). 1.º Especies y variedades coleccionadas.—2.º Lote de 50 especies notables por su buen cultivo.—3.° Lote de 25 ejemplares variados, notables por su buen cultivo.-4.º Lote de 12 ejemplares variados, notables por su buen cultivo. - 5.º Lote de seis plantas notables por su cultivo y desarrollo.—6.º Lote de especies ó variedades nuevas.

Plantas de estufa templada. 32 concursos.

Plantas de estufa templada, en flor (5 concursos). (Se exceptúan las plantas que están indicadas en

concursos especiales, en esta época.) 1.º Especies y variedades coleccionadas. - 2.º Lote de 12 especies de géneros diferentes.—3.° Lote de seis ejemplares variados, notables por el desarrollo.-4.º Lote de seis ejemplares, pertenecientes à un solo género, notables por su buen cultivo.-5.° Ejemplar notable por su floracion, buen cultivo y desarrollo.

Brezos (Erica) en flor (6 concursos).

1.º Especies y variedades coleccionadas.-2.º Lote de 23 ejemplares, variedades elegidas.-3.° Lote de 42 ejemplares variados, notables por su desarrollo y buen cultivo.-5.º Ejemplar notable por su desarrollo y buen cultivo.-6.º Lote de especies ó variedades nuevas. Acacias y mimosas en flor (2 concursos).

1.º Especies y variedades exóticas coleccionadas.— 2.º Lote de 12 ejemplares, notables por su desarrollo y buen cultivo.

Helechos (Filices) herbaceos (3 concursos). • Especies y variedades coleccionadas. 2. Lote de 25 ejemplares variados.—3. Lote de 12 ejemplares

variados, notables por su desarrollo y por la elección de las especies.

Amaryllis en flor (4 concursos). 1. Especies y variedades coleccionadas.—2. Lote de 25 variedades elegidas.—3. Lote de 12 ejemplares ▼ariados, notables por su desarrollo.-4.º Lote de variedades nuevas, de semilla.

Cheiranthus (un concurso). Lote de 12 cuarentenas en flor, variadas y notables por su buen cultivo.

Cinerarias en flor (2 concursos).

1.º lote de 50 cinerarias variadas.—2.º Lote de 25 ejemplares notables por la perfeccion de sus flores y por su buen cultivo.

Primula sinensis, en flor (4 concursos). 4. Variedades coleccionadas.—2. Lote de 50 ejemplares, variedades elegidas.—3. Lote de 25 ejemplares variados, notables por su buen cultivo.—4. Lote de 20 ejemplares de flores llenas (rojas y blancas).

Daphne (2 concursos). 1. Lote de Daphne indica, y D. japónica, en flor.-2. Lote de seis Daphne indica, notables por su buen cul-

Cyclamens en flor (2 concursos). 1. Lote de cyclamens variados.—2. Lote de dos ejemplares de la misma variedad, notables por su buen

Resedas (un concurso). Lote de 12 resedas con tallos, notables por su buen

Plantas leñosas, al aire libre. 45 concursos.

cultivo.

Plantas leñosas de tallos persistentes (4 concursos.) (Se exceptúan aquellas para las cuales hay señalados oncursos especiales).

1.° Especies y variedades de todos géneros, coleccionadas. -2.º Lote de 25 especies ó variedades. -3.º Lote de 12 especies ó variedades de reciente introduccion.— 4.º Lote de seis especies nuevas, obtenidas de semilla.

Ilex (4 concursos). (Se presentarán en tiestos ó macetas, caso de no ha-

ber sido plantados en asiento ántes del 31 de Marzo de 4867).

4.° Especies y variedades coleccionadas.—2.° Lote de 42. 25 especies ó variedades ornamentales.—3.º Lote de 12 ejemplares notables por su desarrollo.—4.° Lote de seis

especies ó variedades nuevas.

Iucca, en tiestos ó macetas (3 concursos). 4.º Especies y variedades coleccionadas.—2.º Lote de ejemplares variados.—3.º Especies ó variedades nuevas.

Magnólia grandiflora (3 concursos). (Las magnólias se presentarán en cajones, ó plantadas de asiento antes del 31 de Marzo de 4867). 4.° Variedades coleccionadas.—2.° Ejemplar notable por su fuerza y desarrollo.—3.° Variedades nuevas.

Hedera (un concurso). 1. Especies y variedades coleccionadas y cultivadas

Plantas bulbosas.

4 concursos. Jacintos (Hyacinthus) en flor (2 concursos). 1. Especies y variedades coleccionadas y cultivadas en tiestos.—2. Lote de 25 variedades elegidas, en tiestos. Tulipanes (Tulipa) tempranos, en flor y en macetas (un

Variedades coleccionadas. Azafranes (crocus) florecidos (un concurso). Variedades coleccionadas.

concurso).

Arbustos forzados.

5 concursos. Arbustos al aire libre florecidos (3 concursos). 1.º Lote de 50 ejemplares en seis especies ó variedades.— 2.º Lote de 25 especies ó variedades de arbustos.— 3. Lote de 12 especies ó variedades notables por su

Lilas (Siringa) forzadas (un concurso.) Lote de lilas forzadas, presentadas en macetas.

Rosales (Rosa) forzados (un concurso). Lote de rosales en flor, sin distincion de especie ó

> Frutos y legumbres. 14 concursos.

Ananas (Ananassa) en macetas con frutos (2 concursos). 1. Lote de seis ejemplares. —2. Lote de especies ó variedades nuevas.

Frutos primorosos (4 concursos).

1.º Lote de árboles variados, guarnecidos de frutos que hayan alcanzado su madurez. — 2.º Lote de árboles frutales de un solo género, provisto de frutos maduprovisto de frutos maduros.—3.º Lotes variados de frutos, presentados en canastillo. - 4.º Lote de frutos de un solo género, presentados de la misma manera.

Legumbres (7 concursos).

1. Especies y variedades de legumbres coleccionadas. -2. Lote perteneciente á un solo género. -3. Lote de melones (Cucumis melo) (tres frutos de cada especie). Fresas (Fragaria) en fruto, cultivadas en tiestos (presentadas en doble ejemplar). - 4.º Lote de tres manojos de espárragos (Asparagus officinalis).—6.° Lote de seis frutos de pepinos (Cucumis sativus).—7.° Lote de setas (Agaricus edulis).

Frutos recolectados en 1866 (un concurso). Especies y variedades coleccionadas, notables por su buena eonservacion.

Arboles frutales formados.

12 concursos. Perales (Pyrus comunis).

1.° Lote de conjunto, que comprenda:1.° Cuatro pirámides de seis años.—2.° Cuatro piramides de tres años.—3.º Cuatro pirámides de dos años.— 4.º Cuatro pirámides que hayan sufrido la poda del primer año.-5.º Cuatro brotes del año.-6.º Cuatro palmetas llenas, de cuatro á seis años. -7.º Cuatro palmetas Verries de cuatro á seis años.—8.º Cuatro palmetas simples de tres pisos.—9.º Cuatro palmetas de dos pisos.— 10. Cuatro palmetas de un piso.-11. Doce cordones oblicuos que tengan tres años de elevacion.—12. Husos de tres á cuatro años.-13. Cordones horizontales de

dos brazos. 2.º Lote de ocho perales formados, á saber: cuatro palmetas de seis pisos, dos Beurrés Diél y cuatro pirámides de cuatro años ó más, dos Beurrés Diél.

Manzanos (Pyrus malus).

3. Lote de seis manzanos de diversas formas. - 4. Lote de manzanos, compuesto de dos palmetas sencillas de cuatro años; seis cordones unilaterales de cuatro años: seis cordones horizontales de dos brazos, de cuatro

Persicos (Amygdalus persica). 3. Lote de pérsicos de diferentes formas. — 6.º Lote compuesto de cuatro pérsicos ya formados, con muchos años de poda; cuatro cordones oblícuos de cuatro

años; cuatro cordones oblícuos dobles, formados en U. Cerezos (Cerasus) Ciruelos (Prunus) &c.

7. Lote de cerezos, albaricoqueros y ciruelos de diferentes formas.—8.° Lote de cerczos, compuesto de dos arboles, formados para espaldera ó contra espaldera, de cuatro años.

Albaricoqueros (Armeniaca sulgaris). 9.º Lote de albaricoqueros, compuesto de cuatro árboles formados para espaldera ó contra espaldera, dos de cuatro años y dos de dos años.

Ciruelos (Prunus).

40.º Lote de ciroleros, compuesto de cuatro árboles formados para espaldera ó contra espaldera, dos de cuatro años y dos de dos años.

Vides (Vitis vinifera) de jardin. 11.º Vides de jardin, seis ejemplares en diferentes

Frutales diversos. 42. Lote de 20 arbustos y árboles frutales (un ejemplar de cada especie y variedad.)

Arboles frutales de tallo alto. Un concurso. Lote en conjunto, compuesto de perales, manzanos,

pérsicos, albaricoqueros, ciruelos, almendros (Amygdalus communis); membrilleros (Cydonia communis) y nisperos (Mespilus germanica) dos ejemplares de cada especie ó variedad, de tres á seis años de ingerto. (Se continuará.)

Guardia civil.—Tercio de Madrid.

El dia 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de la Guardia civil, sita en la calle de San Martin, la subasta para la construccion de 20 bolsas estuches con los útiles para la limpieza de la carabina y rewolvers que usa la caballería del Cuerpo, bajo condiciones marcadas en el pliego que en la actualidad se halla de manistesto en la seccion de Secretaria de di-

cha Direccion, juntamente con la bolsa estuche que ha de servir de modelo, á fin de que enterándose las personas á quienes convenga puedan pasar á hacer propo-

Madrid 12 de Enero de 1867. El Coronel, primer Jefe, Alvarez.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Montilla, dotada con el haber anual de 900 escudos, y debiendo proveerse con sujecion al Real decreto de 49 de Octubre de 4833, se convoca por el presente à los aspirantes en quienes concurran las circunstancias que exige dicho Real decreto para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion municipal de la referida ciudad.

Córdoba 8 de Enero de 4867.—El Gobernador, San Julian.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad de San Sebastian, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs., pagaderos de los fondos munici-

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del referido Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, el cual he dispuesto publicar de conformidad con lo que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 4845 y el Real decreto fecha 19 de Octubre de 4853.

San Sebastian 16 de Enero de 1867.-P. O., Benito

Alcaldía constitucional de Padilla.

En virtud de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 de Enero de 1867, se anuncia la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 450 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales. Será de cuenta del Secretario la formacion de los amillaramientos de la contribucion territorial, de estas y las cuentas munici-

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el improrogable término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Padilla de Duero 7 de Enero de 4867.—El Alcalde 9134 - 3Presidente, José Cardenal.

Alcaldía constitucional de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Reinosa, provincia de Santander, para asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicha villa, con las relaciones de méritos justificadas segun el art. 16 del regla-mento de 9 de Noviembre de 1864, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID: las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador son las

siguientes:

1. El actual Ayuntamiento, por sí y á nombre de los que le sucedan, garantiza al Médico-cirujano del partido de tercera clase de esta villa el pago de 3.640 rs. anuales, libres de toda deduccion y satisfechos puntualmente en los plazos marcados en el art. 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 4864, por el término de cuatro años, contados desde el dia en que tome posesion, fijando esa cantidad en los presupuestos y dando avisos al Sr. Gobernador de su pago segun los artículos 8.º y 9.º

2. El Facultativo que fuere nombrado no podrá ser separado por el Ayuntamiento sino en el caso y forma prevenido en el art 70 de la ley de Sanidad y 20 del reglamento enunciado; ni se le obligará al desempeño de otros servicios que los de su profesion segun el artícu-10 42.

3. El Ayuntamiento declara que podrá conceder al Facultativo, hasta dos meses de licencia al año para los recultativo de salud jus-

casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que ponga de su cuenta Facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente: todo segan el art. 29 del reglamento.
4. Será obligación del Médico-Cirujauo la asistencia gratuita y consultas de las 452 familias pobres que resultan en esta villa de la lista que le será entregada,

haciéndoles con esmero las visitas diarias y nocturnas que necesitaren. Será obligacion del mismo cumplir con los demás deberes que señala el art. 1.º y el 2.º de los adicionales del reglamento citado, ú otros cualesquiera que las leyes impusieren.

El Facultativo que fuere nombrado se sujeta para caso de renuncia, continuacion de contrato y reseision de este á lo prevenido en los artículos 21 y 22 del reglamento, y últimamente se sujeta á las penas que en su caso imponen los artículos 24 y 25 del mismo. Reinosa 14 de Enero de 1867.—Pio García del Ho-

vo.=Felipe Rodriguez.

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduria de Hipotecas del partido (1). AÑO DE 1777.

Dos cocheras calle de la Porvera, de Manuel Maria Perez, no expresa linderos ni número. Compra. Lib. 5

fol. 78. Se verificó en 1777. Una casa calle de la Cárcel, de Sebastian, Francisca Pedro Cantero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 5 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1777. Una casa de Sebastian, Francisca y Pedro Cantero,

no expresa calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1777. Una casa calle de la Justicia, de Cristóbal Morales, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 79. Se ve-

Una casa calle de Alquiladores, de Antonio Zulueta. sin número. Hipoteca á Simon de los Reyes. Lib. 5 folio 79 vuelto. Se verificó en 1777. Una casa calle de Alquiladores, de Antonio Zulueta,

sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 fol. 79 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa de Pedro Melendez Millan, calle de la Corredera, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla.

Lib. 5 fol. 80 y 81. Se verificó en 1777. Una casa-horno, tahona y tienda, plaza de Orellana, de Pedro Melendez Millan, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 80 y 81. Se verificó en 1777. Una casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin

número. Hipoteca á la misma. Lib. 2 fol. 80 y 81. Se ve-Una casa calle de Bizcocheros, de Mateo García. sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 80 y 81. Se

verificó en 1777. Una casa plaza de Quemada, de Pablo y Márcos Rivero Cabeza Leal, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 81 vuelto y 82. Se verificó en 1777. Dos casas calle de Avila, de Agustin y Francisco de

Morales, sin linderos ni número. Hipoteca á Alberto de Castro. Lib. 5 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1777. Un censo de Sebastian, Francisca y Pedro Cantero, que lo pagaba el convento de San Juan de Dios. sin expresar sobre qué finca. Hipoteca á la catedral de Sevi-

Îla. Lib. 5 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1777. Un censo de Sebastian, Francisca y Pedro Cantero, que lo pagaba Juan de Espinosa, sin expresar sobre qué finca. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1777.

Dos casas calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 83. Se verificó Una casa calle Ponce, de Juan de Pineda. sin nú-

mero. Data é hipoteca. Lib. 5 fol. 83 vuelto. Se verificó Una casa y tahonas calle Galvan, de Francisco Mateos, sin número. Data. Lib. 5 fol. 84. Se verificó en

Una casa plaza de los Naranjos, de Francisco Leal, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 84. Se verificó en 4776. Un censo del colegio de la Victori, sobre casa calle de Idolos, no expresa linderos ni numero. Redencion. Lib. 5 fol. 84 vuelto. Se verificó en 4777. Un censo del colegio de la Victoria, sobre cuatro

aranzadas de viña y tierra, pago del Segullo, sin linderos. Redencion. Lib. 5 fol 84 vuelto. Se verificó en 1777 Una casa calle de Campana, de Mguel Rodriguez Barreño y José de Trujillo, sin número. Hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 5 fol. 85. Se verificó en 1777. Un censo sobre casa calle Pavia, de Hernan Martin,

no expaesa número. Entrega al convento de San Fran

cisco. Lib 5 fol. 83 vuelto. Se verificó en 4588.

Una parte de casa plaza de la Donosa, de José Fernandez, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1777.

(4) Véase la GACETA del dia 24 de Noviembre y siguientes.

Una suerte de 66 y media aranzadas de olivar, de Andrés Riso y Velasco, no exprdsa pago. Hipoteca y D. Manuel Riso. Lib. 2 fol. 87 vuelto. Se verificó en

Dos casas calle de Empedrada, de José Rodriguez, sin linderos ni números. Hipoteca á Miguel Juan de la Oliva. Lib 5 fol. 90 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa calle del Pozo del Olivar, de Ignacio Gon-

zalez, no expresa número. Data. Lib. 5 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1777. Una suerte de siete aranzadas de viña pago de Gi-

balcon, de José Governa y Maria de Herrera, no expresa linderos. Hipoteca á José de Obeso. Lib. 5 fol. 91. Se verificó en 1777. Dos suertes de viña y tierra de Gabriel Franco y

Rosa María ne Montes, pago de San Julian, la una de nueve aranzadas y la otra de siete y media, no expresan linderos. Hipoteca á Martin de Casares. Lib. 5 fol. 92 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa plaza del Ejido de José Ortiz y Andreade

Sierra, no expresa número. Hipoteca á D. Álvaro de la Serna. Lib. 5 fol. 94 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa calle de la Corredera, de Juan Lopez Fuen

tes, no expresa número. Declaracion de pertenencia. Libro 5 fol. 95. Se verificó en 4697. Una casa calle de la Corredera, de Juan Lopez y Francisco Cabeza, no expresa número. Entrega. Lib. Š

ol. 96. Se verificó en 4704. Una casa plaza de Curtidores, de Pedro Lopez Cantero, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Libro 5 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle de Campana, de Antonio Paes, no expresa linderos ni número. Hipoteca á Don Alvaro de la Serna y Figueroa. Lib. 5 fol. 100. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa calle de la Orden, de Gaspar de Morales, sin número. Reconocimiento. Lib. 5 fol. 101. Se verificó en 1647. Una casa calle del Pozo del Olivar, de Juan Fernan-

dez y su mujer, no expresa número. Data á tributo. Lib. 5 Lol. 404. Se verificó en 4649. Dos casas, una en la calle de la Corredera y otra en la plaza de Orellana, de Pedro Melendez Millan, sin ex-presar los números. Hipoteca á la catedral de Sevilla.

Lib. 5 fol. 102 vuelto y 103. Se verificó en 1777. Dos casas en la calle de Bizcocheros, de Mateo García, no expresa números. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 402 vuelto y 403. Se verificó en 477. Una casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimes Rendon y Juana Dominguez, sin linderos ni número. Hi-

poteca á la iglesia de Santiago de Granada. Lib. 5 folio 103. Se verificó en 4777. Una suerte de 43 aranzadas de viña, pago d**e** Macharnudo, de Diego Jaimes Rendon y Juana Dominguez, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 403.

Se verificó en 1777. Una casa en la callejuela sin salida de la calle de los Remedios, de Tomás Gutierrez Terán, no expresa número. Compra. Lib. 5 fol. 104 vuelto. Se verificó en

Un censo de Sebastian , Orancisca y Pedro Cantero, que lo pagaba el convento de San Juan de Dios, no expresa sobre qué finca. Hipoteca à la catedral de Sevilla. Lib. 5 fol. 105. Se verificó en 1777.

Un censo de Sebastian, Francisca y Pedro Cantero, que lo pagaba Juan de Espinosa, no expresa sobre qué finca. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 103. Se verificó Un censo de Sebastian, Francisca y Pedro Cantero,

que lo pagaban los herederos de Francisco Montes, no expresa sobre qué finca. Hipoteca á la misma. Lib. 5 folio 405. Se verificó en 4777. Una suerte de nueve aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Diego de Aguilar, sin linderos. Hipoteca á José Blanco. Lib. 5 fol. 405 vuelto. Se veri-

Una casa calle Nueva , de Diego de Aguilar, sin nú-mero. Hipoteca á José Blanco. Lib. 5 fol. 405 vuelto. Se verificó en 1777. Un solar de casa calle de la Alcaidesa, de Alonso Romero, sin número. Traspaso. Lib. 5 fol. 406 vuelto. Se

ficó en 1777.

verificó en 1777. Un censo sobre casa calle de los Morenos, de Francisco Ponce, sin número. Imposicion à D. Bartolomé Gil de Padilla. Lib. 5 fol. 427. Se verificó en 4777. Una casa calle de la Porvera, de Inés Beato de Rojas, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Libro

5 fol. 408. Se verificó en 4777. Una casa calle Cantarerí de Inés Beato de Rojas, sir. linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 folio 408. Se verificó en 1777. Una parte de casa calle San Francisco de Paula, de

Juan Miguel Guillen, sin número. Hipoteca á Domingo Pastoriza. Lib. 5 fol. 408 vuelto. Se verificó en 4777. Censos sobre casa plaza del Arroyo, de Juan Dávila Mirabal y Ana María Dávila Guzman, sin linderos ni número. Imposicion á la fábrica de San Miguel y San Márcos y capellanía de D. Diego Visley. Lib. 5 fol. 109

vuelto. Se verificó en 1777. Un corralon de una casa calle Chancillería, de José María Villavicencio, no expresa número la casa á que pertenece. Data. Lib. 5 fol. 410 vuelto. Se verificó en

Una parte de casa calle de los Morenos, de Catalina Jimenez Castellano, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5 fol. 411. Se verificó en 1777. Una suerte de nueve aranzadas y cinco estadales

de viña, pago de Tizon, de Pedro Triguero, sin lin-deros. Compra. Lib. 5 fol. 411 vuelto. Se verificó en Una casa calle Tierra de la Orden, de Joaquin Francisco Velez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 3 fol. 112. Se verificó en 1777.

Un censo sobre suerte de siete aranzadas de tierra y viña, pago de Carrahola, de D. Juan Quijada, no expresa linderos. Entrega al patronato de Pedro Canelas Cepero y su mujer. Lib. 3 fol. 443. Se verificó en 4739. Una casa plaza del Convento del Cármen, de Juan Francisco Canelas, sin número. Hipoteca al mismo pa-

tronato. Lib. 5 fol. 113. Se verificó en 1739. Una casa calle Empedrada, de Juan Fernandez Moreno y Ana de Grajales, sin número. Hipoteca á Don Francisco García Palomino. Lib. 5 fol. 114. Se verificó en 1622.

Una parte de casa calle de la Hoyanca, de Francisco Florencio de Ortega, no expresa número á la que corresponde. Compra. Lib. 5 fol. 415 vuelto. Se verificó en Una casa calle del Sol, de Pedro Gonzalez de Mendo-

za, sin número. Imposicion á favor del convento de Santa María de Gracia. Lib. 5 fol. 416 vuelto. Se verificó en Un censo sobre huerta llamada de Guarnido, de

García Lorenzo de Mendoza, no expresa pago, linderos ni cabida. Imposicion al mismo. Lib. 5 fol. 446 vuelto. Una casa calle Larga, del vinculo de Juan Guillermo

Moreu, sin número. Entrega. Lib. 5 fol. 447 vuelto. Se verificó en 1777. Una casa calle del Rincon Malillo, de Bartolomé Martin, no expresa número. Data. Lib. 5 fol. 449 vuelto. Se

Una casa calle de Domingo Ruiz, de Bartolomé Martin, no expresa linderos ni número. Hipoteca al convento de Santa María de Gracia. Lib. 5 fol. 419 vuelto. Se Una casa calle del Ejido, de Antonio Trujillo y su mujer, no expresa número. Hipoteca á D. Fernando de

verificó en 1602.

verificó en 1777.

Espino. Lib. 5 fol. 121. Se verificó en 1777. Una casa calle Acebuche, de Francisco Rodriguez, sin número. Hipoteca á Alonso Franco. Lib. 5 fol. 122. Se verificó en 1777. Una casa calle de la Corredera, de Nicolás Fernandez de Anaya, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 122. Se

Un censo sobre casa calle de las Novias, de Gregorio de Flores, Francisca de Paula y Juana de Mata Flores y Félix y Teresa Pineda, sin número. Imposicion al patronato de D. Fernando de Villavicencio Vergel. Libro 5 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1769. Una parte de casa calle de San Francisco de Paula,

de Francisco García, sin número. Compra. Lib. 3 folio 124. Se verificó en 1777. Un censo sobre casa de Juan Suarez, no expresa calle, linderos ni número. Fundacion al convento de San Francisco. Lib. 5 fol. 124. Se verificó en 1684. Una casa calle de Galvan, de Agustin Crespo, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 124 vuelto. Se verificó en

Una parte de casa calle de Prieta, de Juan Rivero, sin linderos ni número. Hipoteca á Simon Sanchez, Libro 5 fol. 125 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa calle de la Corredera, de Miguel María Pa-

nés, no expresa linderos ni número. Data. Lib. 5 fol. 126. Se verificó en 1777. Casa y accesor a calle de la Misericordia, de José Diaz, no expresa número. Compra. Lib. 5 fol. 126. Se verificó en 1777.

Una parte de casa plaza del Ejido, de José Moreno, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 427. Se verificó en 4777 Censos sobre casas calle de Sancho Vizcaino, de Catalina Melendez, sin linderos ni número. Fundacion al convento de San Francisco y Animas de San Miguel. Lib. 5 fol. 427 vuelto. Se verificó en 4777.

co Florencio Ortega, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 428

vuelto. Se verificó en 1777. Un censo sobre bodega calle de la Hoyanca. de Martin de Casares, sin linderos ni número. Redencion. Li-

bro 5 fol. 428 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa en el llano del Alcázar, del Cabildo de la

iglesia colegial, sin número. Data. Lib. 5 fol. 129. Se ve-Una casa calle Nueva, de Ana Romero ó Moreno, sin número. Adjudicacion é hipoteca á D. Juan Cárlos Jái-me y otros. Lib. 5 fol. 430 vuelto. Se verificó en 4777.

Una casa calle del Sol, de Lúcas Diaz, sin número. Cesion. Lib. 5 fol. 430 vuelto. Se verificó en 4777.

Una parte de casa callejon de Melendez, de Pedro Ruiz, no expresa linderos ni número. Compra. Lib. 5

folio 131. Se verificó en 1777. Una suerte de una aranzada de viña, pago del Lárgalo, de Domingo de la Rua, no expresa linderos. Hipoteca á Francisco Tenorio de Trevilla. Lib. 5 fol. 132. Se verificó en 1777..

Un censo sobre casa calle de Caballeros, de Isidro Diaz, sin número. Redencion. Lib. 5 fol. 432 vuelto. Se verificó en 4777.

Tierras en Carrahola, de D. Francisco Ramos de Villanueva y su mujer, no expresa su cabida y linderos. Hipoteca al convento de Santa María de Gracia. Lib. 3 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1712. Un solar calle de la Tierra de la Orden, de José Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Blasina Be-

llo. Lib. 5 fol. 133. Se verificó en 1777. Una casa calle de las Novias, de Pedro Alvarez y Jerónima Ruiz, sin linderos ni número. Compra. Lib. 5

folio 434. Se verificó en 4777. Un censo sobre casa calle de las Atarazanas, de Manuel Colon, sin número. Redencion. Lib. 5 fol. 134 vuel-

to. Se verificó en 1777.

Una casa calle del Palomar, de Francisco Camacho, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Santos Zarzamendi. Lib. 5 fol. 133. Se verificó en 1777.

Una casa calle de los Remedios, de Francisco Mayorga, María Salvadora del Real, Nicolás de Paz y Juana Mayorga, sin número. Hipoteca al Ayuntamien-to de Jerez. Lib. 5 fol. 436. Se verificó en 4777. Una casa calle de la Lancería, de Pedro Antonio

Espuela, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 5 folio 136. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle del Pozo del Olivar, de

Adrian Alvarez, sin número. Hipoteca á Domingo Monroy. Lib. 5 fol. 436. Se verificó en 4777. Una casa calle de Conocedores, de Inés Palomino, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 437. Se verificó en 4777. Una casa calle del Acebuche, de Sebastian Francis-co Gonzalez, sin número. Compra Lib. 5 fol. 137. Se ve-

rificó en 4777. Una casa calle del Sol, de Ramon de Cala, no expresa número. Cancelacion. Lib. 5 fol. 138. Se ve rificó Una suerte de tres y media y cuarta aranza das de

viña, de Antonio Grueso y Agustin Beatriz y Luciana Lopez, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 5 fol. 138. Se. verificó en 1777. Una parte de casa calle de San Francisco de Paula, de Juan Martin, no expresa número. Compra é hipote-ca á Pedro Manzanero. Lib. 5 fol. 438 vuelto. Se verifi-

có en 1777. Dos censos sobre fincas que no se expresan, del Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios, órden de San Jerónimo de Sanlúcar. Redencion. Lib. 5 fol. 138 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa calle de Mesones, de Andrés Gonzalez Mar-

quina, sin número. Cesion. Lib. 5 fol. 139. Se verificó Una casa calle Gaspar Fernandez, de Andrés Gonzalez Marquina, sin numero. Cesion. Lib. 5 fol. 139. Se

Una casa calle de Arcos, de Antonio Lizano, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 5 fol. 139 vuelto. Se Una parte de casa de Francisco Gamboa, no expresa calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 5 fol. 139. Se

verificó en 4777.

verificó en 1777.

Una casa plaza del Arroyo, de Luis García Cosio Giron y Maria Josefa de la Canal, sin número. Hipoteca á. D, Pedro Benitez Morillo. Lib. 5 fol. 1441. Se verificó en. Una casa calle de San Onofre, de Agustin Diaz, sin

número. Hipoteca á Manuel Cantalapiedra. Lib. 5 folio

141 vuelto. Se verificó en 1777. Una casa de Santiago Gutierrez en la collacion, de San Juan de los Caballeros, núm. 46, no expresa calle. Data. Lib. 5 fol. 142. Se verificó en 1777. Una casa calle Ancha, de Santiago Gutierrez sin

número. Hipoteca al vínculo de D. Juan Nuñez de la Cerda. Lib. 5 fol. 142. Se verificó en 1777. Una casa calle de Arcos, de Luis Marsal, sin mimero. Hipoteca á D. Pedro Medraso de la Escalera, y su mujer. Lib. 5 fol. 442 vuelto. Se verificó en 4777. Una casa-horno de María García del Salto, calle-

verificó en 4777. Una suerte de tres y tres cuartas aranzadas de tierra, de Francisco Carmona, no expresa pago. Data. Libro 5 fol. 144 vuelto. Se verificó en 177 Un censo sobre casa calle del Sol, de Alon so Palomi-

juela de Frias, sin número. Compra. Lib. 5 fol. 143. Se

no. sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 5 fol. 145. Se verificó en 1609. Una casa calle Tras de San Francisco, de Francisco de Lara, sin número. Hipoteca á José Trujillo. Lib. 5. folio 145 vuelto. Se verificó en 1777.

Una finca de José Trujillo, no expresa ni su clase, ni linderos ni número. Cancelacion de hipoteca. Lib. 5 folio 145 vuelto. Se verificó en 1777. Un censo sobre fincas que no se expresan, de Is sabel Martin y los herederos de Juan de Vega. Entre ga al convento de San Francisco. Lib. 5 fol. 445 vuel o. Se

verificó en 1627. Un censo sobre fincas que no se expresan, de Alonso Martin y los herederos de Patricio Gil. Entrege, al mismo. Lib. 5 fol. 445 vuelto. Se verificó en 16.27 Un censo sobre casa calle del Sol, de Cristobal Del-

rado . sin linderos ni número. Entrega al mismo. Lib. 5 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1627. Una casa y bodega calle de Francos, de Francisco Javier Carreño, sin linderos ni número. Hipoteca á Don Juan de Flores. Lib. 5 fol. 146. Se verificó en 1777. Una casa calle de Don Juan, de Matías Guerrero, sin

folio 146 vuelto. Se verificó en 1777. Un censo sobre casa calle Lealas, de Juana Tamariza sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 5 fol. 147. Se verificó en 1777. Una casa calle de Arcos, de Micaela Clavijo, sin nú-

mero. Compra. Lib. 5 fol. 147 vuelto. Se verificó en 4,777.

linderos ni número. Hipoteca á D. José Barroso. Lib. 5

Una casa calle Sancho Vizcaino, de Manuel Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á Alonso Abollado. Lib. 5 fol. 448. Se verificó en 1777. Un censo sobre casa calle de Bohorques, de Mariuel de Amaya y Lanzarote é Isabel Paredes, sin númiero. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Li-

bro 5 fol. 148. Se verificó en 1777. Sin expresar finca libera gravamen Manuel Cárlos Vahamonde. Cancelacion. Lib. 5 fol. 148. Se veri ficó en Una casa y estancia calle Molino del Judío, de Juan Alegre, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Francis-co Javier Paredes. Lib. 5 fol. 149. Se verificó en 1777.

(Se continuará.) Caja Mercantil de Valencia. Situacion de la misma en 31 de Diciembre de 48.66.

Escs., Mils.

9.092,456

ACTIVO. Acciones emitidas: 62 por 400 por cobrar. 1.240.000 Idem por emitir..... 4.000.000 237.557 ,293 Efectos en cartera á cobrar y negociar.. 636.914,,884 Fondos públicos, precio de adquisicion. 5.51 5 125.65 33.642 Préstamos..... Moviliario 444.5343,855 Varios..... 3.387,600,474 TOTAL......

Depósito de valores..... 272.412,500 332.484 Garantias de préstamos.. 59.774,500 } Suma total..... 3.71'9.7834,471 PASIVO. Capital..... 3.000/.000 Acreedores diversos..... 4-4.520.653 653,247 100.000 219,272,905

Ganancias y pérdidas..... 3.387.600,4744 Тотац..... Depósito de valores.... 272.412,500 Garantías de préstamos.

332.184 59.774,500 3.749.7 84,174 SUMA TOTAL....

El Jese de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé. - El Director de turno, José Jaun jandreu. Una parte de casa calle de la Hoyanca, de Francis-

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1866.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	1 000 000
Acciones emitidas	4.200,000
Caja y cuenta con el Banco de Espa-	
ña y Caja de Depósitos	434.791,564
Efectos en cartera á cobrar y negociar.	274.573,560
Cuentas corrientes	85.473,508
Préstamos	41.556,548
Obras públicas	784.172,414
Inmuebles	42.324,800
Moviliario	6.340,082
Varios	4.857.094,464
Ganancias y pérdidas	286.217,198
• •	
	7.712.244,138

Obligaciones emitidas..... 197.010 170.347,016 Cuentas corrientes..... Ganancias y pérdidas..... 15.150,334 7.712.244,138

4.329.736,788

El Jefe de Contabilidad, Cándido Blanco. = El Administrador, J. Magáz.

PASIVO.

Capital.....

Acreedores diversos.....

Compañía gaditana de Crédito.

Estado de su situacion el 30 de Noviembre de 1866.

ACTIVO.	
Acciones por emitir	4.000.000
	8.702,376
Caja Efectos en cartera á cobrar y nego-	
ciar	54.030,597
Fondos públicos, precio de adquisi-	
cion	23.348,439
Préstamos	1.437.629,889
Moviliario	1.724,700
Varios	425.059,395
Ganancias y pérdidas	43.624,990
Тотац	2.994.120,386
101AH	2.004.120,000
PASIVO.	•
PASIVO.	4.500.000
PASIVO.	•
PASIVO. Capital	4.500.000 4.434.074,444 338.650
PASIVO.	1.500.000 1.134.071,141 338.650 16.535,844
PASIVO. Capital	4.500.000 4.434.074,444 338.650
PASIVO. Capital	1.500.000 1.134.071,141 338.650 16.535,844

Cádiz 30 de Noviembre de 1866. - El Subdirector, J. R. de Lostra. El Interventor. Francisco de la Plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fidalgo y Ramirez, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal en comision en la presente causa sobre sedicion v rebelion.

Habiéndose ausentado de los puntos de su residencia el Teniente Coronel graduado Comandante de caballería retirado Don Domingo Moriones y Murillo, y los paisanos Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, habitante en la calle del Pez, núm. 27, á quienes estoy procesando por el delito de sedicion y rebelion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos D. Domingo Moriones y Murillo, Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 3 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la GACETA del Gobierno y en el Diario oficial de Avisos para que llegue á noticia detodos. Madrid 44 de Enero de 1867.-Manuel Fidalgo y Ramirez.-De órden y mandato del Sr. Fiscal, Martin Fernandez, Escri-

bano.

D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre, Comandante del regimiento infantería de Astúrias, núm. 31, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general.

Habiéndose ausentado de la plaza de la Coruña el Médico D. Ramon Perez Costales, de aquella vecindad. á quien estoy encausando por el delito de conspiracion; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Ramon Perez Costales, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos, en Madrid á 15 de Enero de 1867.-Manuel Astorga.-Por su mandato, Leandro García Diez.

Tribunal de Comercio de Madrid.-Por providencia del mismo, fecha 12 del corriente, se ha señalado para la primera junta general de acreedores á la quiebra de D. Juan Munar, del comercio que ha sido de esta corte, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, nú-

mero 2, piso principal. Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el dia y hora señalada, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente con

poder bastante, para evitar en otro caso los perjuicios que sean consiguientes. Madrid 14 de Enero de 1867.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hace saber por este primer edicto que no habiendo acudido á los pueblos de sus respectivos domicilios Vicente Royo, Estanislao Ortega, Mariano Floria y José Marruedo, contra quienes por inhibicion del Consejo de guerra permanente estoy procediendo por delito de rebelion acaecida en Alhama la noche del 22 de Enero del año que cursa, los cito, llamo y emplazo por término de nueve dias para que acudan á responder á los cargos que les resultan, señalándoles las cárceles nacionales de esta villa, donde deberán presentarse en dicho término; pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándoles el

perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 24 de Diciembre de 1866.-Miguel Wencesao de Otal.=De su orden, Pascual Soriano.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña Brígida Caballero, natural de Piedrahita y vecina que fué de esta capital, para que comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á deducirlo dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la fecha de la última insercion en los periódicos oficiales en que está acordada; advirtiendo que se han presentado D. Manuel y Doña Mercedes Mateo Caballero, sobrino y hermana respecti-

vamente de dicha finada. Madrid 15 de Enero de 1867.=Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta varios muebles de casa, como son mesas, sillería, una cómoda, un espejo, un reloj de mesa y otros varios efectos, tasados todos en 1.068 rs.: las personas que deseen interesarse en el remate pueden pasar á enterarse de dichos efectos á la casa de D. Eduardo Morin, que vive calle del Fúcar, núm. 2, cuarto segundo, donde estarán de manifiesto, habiéndose señalado para su remate el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; advirtiendo que no se admitirá postu-

ra que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Madrid 15 de Enero de 1867.—El actuario, Francisco Muñoz.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de

Henares y su partido. . Por el presente segundo y último edicto, llamo, cito y em plazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito ha dejado Antonio Anastasio Almonacid Ramos, natural y vecino que fué de Torrejon de Ardoz cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el dia 7 de Diciembre de 1863, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, acudan á deducirle en forma legal en el juicio de abintestato que en este Juzgado se sigue á instancia de su hermano Félix Almonacid, de la misma vecindad, único presentado en dicho juicio para que se le declare su heredero; pues de no comparecer les parará e perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Enero de 1867.-Nicolás de Haedo.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Gregorio Muñoz Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

En virtud del presente se cita y emplaza á Doña Valeriana Martin, viuda de D. Francisco Perez de Anaya, Presidente que fué de la Sala segunda de la Real Audiencia de Manila en las islas Filipinas, y á las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo para que dentro del término de ocho meses se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad en el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Filipinas en dicha ciudad á deducir el derecho de que se crean asistidos en la herencia de dicho Sr. D. Francisco Perez de Anaya; advirtiendo á la expresada viuda que su difunto esposo tiene otorgado en dicha ciudad de Manila un poder en su favor oara testar de sus bienes.

Asi lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado de bienes de difuntos de Manila.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1867. = Gregorio Muñoz. = Por su mandado, Federico Camacha y Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Nápoles 45.— Un terrible huracan ha ocasionado la pérdida de 20 buques mercantes y muchos otros desastres, resultando algunos muertos.

Una correspondencia publicada por La Nueva prensa libre de Viena anuncia que el Ministro de Negocios Ex-tranjeros, Baron de Peust, ha dirigido á los representantes de Austria en las cortes europeas un despacho relativo á la situacion interior de aquel Imperio y á la convocatoria del Reichsrath extraordinario. En este documento reconoce M. de Beust que si bien la patente de Enero ha causado cierta excitacion en la prensa de las Potencias occidentales, el Gobierno se halla resuelto á continuar observando igual conducta, convencido de que sus intenciones verdaderamente liberales no tardarán en ser reconocidas aun por las mismas poblaciones alemanas.

Anuncian de Berlin el 14 la llegada de la Embajada japonesa que se dirige à San Petersburgo. Los Embajadores han sido recibidos en Berlin por el Presidente del Consejo y por el Embajador de Rusia.

A consecuencia de resoluciones adoptadas por una Asamblea general de los comerciantes de Lubeck, se ha invitado al Senado á que trasmita al Representante

de la ciudad libre que en la actualidad asiste á las conferencias mercantiles abiertas en Berlin, instrucciones favorables á la adhesion incondicional de Lubeck al

Zollverein. Segun noticias de Copenhague fecha 44, el Presidente del Folkethin ha dado cuenta á dicha Asamblea de un proyecto de ley formulado por el Ministro de la Guerra para la demolicion parcial de las fortificaciones de Copenhague, y de otro proyecto autorizado por el Rey para el armamento del ejército, cuyo coste ascen-

derá a 1.300.000 rixdalers. Anuncian de Belgrado haber producido en aquella ciudad profunda sensacion el aumento de las tropas que Turquía manda aproximar á la frontera servia. Haciéndose cargo La Patrie de este particular, añade que sin exagerar la trascendencia de tales precauciones militares, la opinion pública en Servia no se muestra in-diferente á ellas, especialmente atendidas las circunstancias en que actualmente se halla el Imperio oto-

Correspondencias particulares de Veracruz fecha 48 de Diciembre, recibidas por la via de Nueva-York, anun-cian que las tropas del General Megía, reforzadas con tres batallones de cazadores, han vuelto à tomar la ofensiva delante de San Luis de Potosí, y derrotado cerca de Baños á los disidentes, que en la accion han perdido su artillería y el material de guerra. Este ha sido el quinto encuentro sostenido por el mencionado General contra los juaristas, que siempre han quedad vencidos.

El General Miramon se ha encargado del mando de un cuerpo de ejército de tropas imperiales, con el cual debe operar en el Estado de Oajaca.

El General Douay, que salió de Méjico, habia llegado á Puebla, punto de reunion de parte de las tropas ex-pedicionarias francesas. En dicha ciudad permanecerá hasta fin del presente mes.

Bajo la direccion de un Ingeniero francés han sido concluidas las obras de las fortificaciones de Orizaba.

INTERIOR.

MADRID.—La Revista general de Legislacion y Ju-isprudencia (continuacion del Derecho moderno), pu-plicada por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus García, con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas, ha entrado en el décimoquinto año de su publicacion, mereciendo cada vez más benévola acogida de parte de las ilustradas clases á que está dedicada. Consagrada la Revista exclusivamente á los intereses permanentes de la ciencia y á las necesidades de la práctica, no defiende ni impugna ningun sistema, acoge todas las opiniones, y así de la discusion y de la comparacion de las mismas sale la luz, y con ella se esclare-cen importantes puntos de nuestro Derecho nacional. De esta manera se proponen los conocidos jurisconsultos que dirigen esta obra continuar su publicacion, contando al efecto con la cooperacion de los Sres. Adan, Aguirre, Aguirre Miramon, Alonso, Alonso Martinez, Alvarado, Alvarez (D. Cirilo), Cárdenas, Corzo, Diaz Perez, Forner, Jimenez Peña, Gomez Rodriguez, Gomez de Terán, Gonzalez Nandin , Gotarredona, Groizard, mez de Teran, Gonzalez Nandin, Gotarredona, Groizard, Gutierrez (D. Benito,) Lasala, Leon y Olarrieta, Manresa y Navarro, Marqués de Gerona, Más y Monsó, Mirete, Monares, Moner, Montalbán, Montero Hidalgo, Montero Rios, Nocedal, Ortiz de Zúñiga, Otto y Crespo, Pacheco, Palma, Pantoja, Pernia, Rivera, Rodriguez de Berlanga, Royo, Ruiz, Santaren, Savall y Dron-da, Seijas Lozano, Solano Alvear, Sullá, Torres Mena,

Urruela, y Vicente y Carabantes.
Figuran tambien en esta Revista trabajos inéditos sacados de los Archivos, aprovechando así el tesoro de saber que los siglos pasados nos legaron, y asocián-dolo á las tareas de los jurisconsultos del siglo en que vivimos para contribuir en lo posible á la gran obra de la literatura jurídica española.

Aunque en esta publicacion se da á la parte científica toda la importancia que merece, no descuida sin embargo la Seccion de Jurisprudencia, la cual está ya al corriente, así en la parte de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia como en las del Consejo de

En la seccion de anuncios insertamos el correspondiente á los precios y condiciones de la suscricion á esta obra, digna por cierto de la importancia que ha obtenido en el tiempo que cuenta de existencia.

Se ha publicado el núm. 43 del Boletin oficial de la Asociación, Compañía general española de seguros mútuos de empleados, que contiene las actas de varias sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes de Diciembre último, y una memoria dirigida á la Sociedad en que se expone su situacion y se propone la reforma de sus actuales estatutos, cuyo proyecto ha sido presentado á la aprobacion de la junta geanda tambia mero del Boletin mencionado, desaparecen los defectos de que adolecen los estatutos, y se trata, con las acertadas y previsoras dispesiciones de su articulado, de proporcionar más estabilidad y eficacia á la asociacion de empleados, cuya direccion general encomendada à D. Manuel María Cahello, corresponde al humanitario objeto que la distingue.

MISCELÁNEA.

Además del almidon, reactivo tan conocido del jodo, se ha encontrado otro que, segun se dice, le aventaja en competencia con él. En la *Cronique industrielle* de Mr. Chevallier, hijo, hemos visto, bajo el epigrafe de *Apli*cacion en la química del aceite petróleo, que dicho acei-te purificado es tan sensible como el almidon para des-cubrir la presencia en un líquido de cantidades infinitamente pequeñas de iodo. Queriendo ensayarlo Mr. Barrai, tomó un miligramo de ioduro potásico, que disolvid en 408 de agua, segun aconseja Mr. Laronde, autor del en 108 de agua, seguit aconseguar. Laterna, tator procedimiento, y agitando fuertemente en un tubo de reactivos este líquido con un gramo de petróleo, despues de anadirle tres gotas de ácido nítrico, se ve sobrenadar el petróleo, que toma un color de rosa. El mismo color se obtiene empleando el sulfuro de carbono. Aunque Mr. Barral no ha empleado todavía este método de investigacion para líquidos que contengan metodo de invesigación para induces que contengan cantidades pequeñisimas de iodo, Mr. Laronde ha podi-do demostrar la presencia del iodo en orinas que contenian cantidades cási inapreciables de ioduro potásico.

APLICACION DEL TALIO Á LA FABRICACION DE VIDRIOS MUY REFRIGENTES.

El talio, metal descubierto por medio del análisis espectral, merced á la hermosa raya verde que le ca-

racteriza, parece que va á adquirir cierta importancia en las artes industriales. En efecto, en Inglaterra acaba de aplicarse para la fabricacion de un vidrio dotado de una fuerza de refraccion sumamente considerable. Hasta ahora los vidrios más densos se obtenian por medio de una mezcla de 300 partes de arena fina, 200 de mino y 100 de carbonato de potasa purificado. Aumentando la proporcion de la base plúmbica, tendremos una refringencia cada vez mayor, pero limitada por la coloracion que el vidrio puede adquirir en virtud de esta adicion. El nuevo vidrio de que hablamos se compone de las partes siguientes:

> Arena pura.....

Obtenido de este modo el vidrio tiene un ligero color amarillo: su peso específico es 4,235, y su indice de refraccion para los rayos amarillos es 4,71; cifras que son mucho más elevadas que en ninguna otra clase de vidrio de base de plomo. Este resultado era fácil de preveer, porque en efecto, solo la densidad del plomo es de 11,445, miéntras que la del talio llega á 11,9. Sábese que este último metal le ha descubierto un químico inglés; pero al sábio francés Mr. Lemy se debe el haberle aislado en cantidad considerable, y haber determinado sus diversas propiedades.

MODO DE BLANQUEAR LA LANA.

Procedimiento Dullo, de Berlin. Se sumerge la lana en bruto en una disolucion de sulfato de magnesia, á la cual se haya añadido una cantidad conveniente de bicarbonato de sosa, y despues se calienta suavemente hasta 40°. Bien pronto se desprende ácido carbónico, y al mismo tiempo se forma un hidrocarbonato básico, que adhiriéndose à los filamentos de la lana, sin alterar en nada su finura y ligero peso, la vuelve blanca del color blanco brillante que tienen las lanas procedentes de Inglaterra. Para 400 kilógramos de lana se emplean cinco de sulfato•de magnesia disueltos en suficiente cantidad de agua, y tres y media de bicarbonato de sosa.

CONSERVACION DE LA MANTECA.

Una parte de azúcar, otra de nitro y dos de sal, hecho todo polvo muy fino, forman una mezcla muy á propósito para la conservacion de la manteca. Son suficientes 60 gramos de la mezcla para cada kilógramo de manteca fresca, la cual á los 15 dias despues de la operacion queda en muy buen estado, teniendo un sabor muy de-licado y agradable, y pudiendo conservarse años ente-ros. En Inglaterra añaden á cada kilógramo de manteca fundida y purificada 60 gramos de miel, y mezclando con cuidado ámbas sustancias se logra, además de un sabor agradable, el que la manteca pueda conservarse mucho tiempo.

FABRICACION DE PAPEL CON PAJA.

La escasez de trapo para la fabricacion del papel ha hecho que se fije la atencion en este punto y se hagan tentativas de todas clases para sustituirle, las cuales han lado hasta ahora más ó ménos resultados. En la actualidad parece haberse concentrado más particularmente en los productos celulósicos que proceden de la disgregacion de la paja por medio de los álcalis. Esto es al ménos lo que se deduce del hecho de haber aparecido á la vez tres procedimientos, aplicados el primero por Monsieur Pary, el segundo por MM. Tait, Holbrook y Taton, y el tercero por la fábrica de Val-Vernier, fundados to-dos en la idea que acabamos de emitir. No conocemos los pormenores del primer procedimiento, y por consiguiente no podemos hacer más que mencionarlo; pero respecto de los otros dos haremos notar sus rasgos característicos, con el propósito decidido de volver más adelante à insistir sobre un asunto de tan grandes consecuencias, cuando los resultados hayan recibido una sancion definitiva del tiempo. En la actualidad se está experimentando diariamen-

te el procedimiento de Val-Vernier con 4.000 kilógramos de paja de avena, que es la que se presiere por ser ménos dura y tener ménos nudos que las demás pajas La materia primera, cortada con un instrumento á propósito, se introduce en cantidad de 650 kilógramos en un líquido alcalino de 44° Beaumé, que contenga 250 kilógramos de sosa cáustica, en cada compartimiento de un aparato, dividido en dos secciones por medio de un diafragma agujereado. Mediante la accion de la sosa, aumentada con la rotacion del aparato y con una temperatura bastante elevada, debida á un chorro de vapor que se hace pasar por espacio de seis horas, se disgrega la paja, dando una pasta blanda que se vuelve blanca lavándola con agua, y tratandola con cloruro de cal y ácido sulfúrico dilatado. En tal estado constituye una sustancia á propósito para recibir todas las preparaciones que se usan en la fabricacion del papel. Puede regenerarse la sosa evaporando la disolucion alcalina, y se hace servir para nuevas preparaciones. El tercer procedimiento, que obtuvo privilegio en Bélgica desde el mes de Edero de 4864, y es debido á

MM. Tait, Holbrook y Taton, consiste en emplear toda clase de paja cortada á máquina, triturada con piedra y pasada por tamiz. Quitando de esta manera las sustancias térreas y sáliceas, ó que puedan ser atacadas con más facilidad, queda la paja privada de sus materias co-lorantes, que se disuelven dejándola sumergida en agua caliente, é hirviéndola en seguida por espacio de cinco ó seis horas con una disolucion de sosa cáustica á 15° Beaumé, en la proporcion de 315 litros de líquido para 46 kilógramos de paja seca; terminado el lavado con agua, se vuelve á tratar la masa con ácido sulfúrico dilatado en cantidad de agua 30 veces mayor, se hierve por espacio de otras dos horas, y se echa sobre el residuo cloruro de cal líquido no lavado y que haya servido ya para blanquear una vez. Al cabo de 28 horas, durante las cuales se echa de cuando en cuando la disolucion sulfúrica para desprender el cloro del cloruro, se lava con agua caliente, se recuece nuevamente la paja ya apurada en sosa caustica que marque 1°, y se obtiene por último un producto blanco, que llena todas las condiciones que se exigen para la pasta del papel. (Revista de Ciencias)

BOLETIN DE TEATROS.

Con un lleno completo se verificó anteanoche en el teatro de la calle de Jovellanos el benesicio del simpático actor D. Emilio Mario. Se estrenaba la última obra del Sr. Breton de los Herreros, titulada Los sentidos corporales, comedia que tiene algo de las que tantos

emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem,

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id.

dias de gloria han dado á la literatura española: una versificacion animada y chispeante, en que resplandece esa difícil facilidad que siempre ha caracterizado al

El público, que considera al Sr. Breton como el primero y el más fecundo de los poetas dramáticos con-temporáneos, recordaba anteanoche con cariño al autor de El cuarto de hora, Marcela y tantas otras composiciones, y le llamó à la escena para pagar un tributo de admiracion al que ya en el ocaso de su vida puede decir que la ha consagrado toda entera al cultivo de las letras. El Sr. Breton no se hallaba en el teatro.

La obra fué puesta en escena con el lujo que acostumbra el Sr. Catalina.

La ejecucion inmejorable.

ANUNCIOS.

REVISTA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA (continuacion del Derecho moderno), dirigida por Don Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García. Se publicará dividida en las tres partes de que ahora consta, á saber: Revista propiamente dicha, Boletin y Seccion de Jurisprudencia, y repartirá mensualmente 20 pliegos dobles, cuando ménos, ó sean 40 pliegos de marca española, que comprenderán 320 páginas de letra compacta, y los cuales contienen la materia de un tomo de grandes dimensiones.

Los precios y condiciones de la suscricion son los

siguientes:

Los señores suscritores de Madrid pagarán: por un mes 44 rs.; por un trimestre 40, por un semestre 76, y por un año 150.

Los señores suscritores de provincias pagarán por trimestres adelantados;

En la Administracion de la Revista, ó remitiendo á la órden de la misma libranzas ó sellos de franqueo en carta certificada: por un trimestre 40 rs.; por un semes-

tre 80, y por un año 154. Pagando en las librerías de los comisionados de Madrid, ó girando la Administracion á cargo de los suscritores: por un trimestre 43 rs.; por un semestre 86, y

por un año 170. Pagando en casa de los corresponsales de provincias: por un trimestre 46 rs.; por un semestre 90, y por

La suscricion de Ultramar y del extranjero se hará por años, y pagarán los suscritores por un año 260 rs.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISAbel II.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos de la empresa, tengo el honor de convocar á los señores accionistas à la junta general ordinaria que habra de cele-brarse en esta ciudad el dia 1.º de Marzo próximo. Para tener derecho de asistir al acto los señores ac-

cionistas deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la empresa 20 dias ántes de la reunion. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir (art. 44 de los estatutos).

En la junta se presentara el balance y la memoria del estado de la empresa, y se discutirán los demás asuntos de interés que con arreglo á los estatutos sl promuevan.

El balance y los libros de contabilidad estarán de manifiesto á los señores accionistas desde el dia 1.º de Febrero próximo. Santander 14 de Enero de 1867.-El Presidente de

Consejo de Administracion, Marqués de Montecastro.

NOMENCLÁTORES PARTICULARES CORRESpondientes á las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajana, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra y Orense, publicados por las oficinas centrales de estadística, en los cuales se registran por riguroso órden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion desde el palacio al albergue, comprendidos dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserio, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, naturaleza y aplicación de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada Nomenclator un cuaderno en folio, de excelente papel é impresion, y sus precios son desde 0,200 de escudo á 1,200, segun su mayor volúmen para cubrir los gastos materiales de la publicacion.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional,

LA BENEFICIOSA EN LIQUIDACION — LA DIreccion, de acuerdo con la Comision liquidadora de esta sociedad y con arreglo á la base 13 de las de liquidacion, han señalado el dia 30 del corriente mes de Enero y hora de las doce de su mañana, para celebrar en la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo, la junta general ordinaria en que debe darse cuenta de los resultados obtenidos durante el año próximo pasado.

A dicha junta podrán concurrir todos los señores im-ponentes por si ó bien por medio de representante, siempre que este sea tambien socio ó mediante autorizacion con la identidad del representado, hecha constar por medio de la Autoridad municipal de cada localidad si el representante fuere extraño á la sociedad; bien entendido que ya los señores socios, ya sus representantes, deberán recoger en las oficinas de la misma, calle del Olivo, núm. 3, cuarto segundo, en los dias 27, 28 y 29, desde las once de la manana á las cuatro de la tarde, las correspondientes tarjetas de entrada, como se ha verificado en las juntas anteriores.—Los Directores liquidadores.

OROS, COPAS, ESPADAS Y BASTOS, JUGUETE cómico en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, representado con extraordinario éxito en el teatro del Príncipe.

y Durán, y en el despacho de billetes del teatro. -3

Véndese à 8 rs. ejemplar en las librerías de Cuesta

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Enero. - Interior, 31-25. - Diferida, Amsterdam 14 de Enero. - Interior, 31 11/16.-Di-

ferida, 34 %. Londres 14 de Enero. - Consolidados, 91.

Paris 15 de Enero. — Interior español, 31 1/8 - Diferida, 31 1/2.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.-A las ocho y media de la noche.—Funcion 444 de abono.—Turno impar y tercero de tres y segundo de cuatro.—La aplaudida comedia de D. Luis Mariano de Larra, titulada Oros, copas, espadas y bastos.—Baile.—A cadena perpétua.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Funcion 93 de abono. — Turno tercero. — Lossentidos corporales, comedia nueva en tres actos.—Las

Teatro de los Bufos Madrileños (ántes de Variedades). - A las ocho y media de la noche. - Funcion impar.—Turno tercero.—El pavo de Navidad, zarzuela en un acto.—La isla de las monas, zarzuela nueva en un acto.-El sombrero de mi mujer, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - Hoy no hay funcion. - Mañana sábado primera representacion de la comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor, titulada El hogar sin jefe.

SANTOS DEL DIA.

La Catedra de San Pedro en Roma, y Santas Prisca y Liberata, virgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. **Observaciones** meteorológicas del dia 17 de Enero de 1867.

	Barómetro reducido á 0º en milimetros	gra	tura en dos	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur	Centigra- dos.		ESTADO DEL CIRLO.	
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	698,69 696,30 692,77 590,02 689,29 688,92	-3°,3 -1°,8 -1°,8 -1°,4 -0°,6 -0',8	-4°,1 -2°,3 -2°,3 -1°,7 -0°,8 -1°,0	NE E.N.E N N	Cási cubierto. Cubierto. Idom, nieva. Idem, id. Cubierto. Idem, nieva.	

Temperatura minima del dia..... Evaporacion en las 24 horas... » Lluvia en id.id.....

Temperatura máxima al sol.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Enero de 1867.

—0°,5

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	754,0 752,4 746,3 746,5	4,8 6,0	N N. E	Idem. Idem.	Despej Nubes Idem Cubierto	Tranq. Tranq.

5,0 S. E. | Vien. C., lluv. Badajoz. . I 6,4 N.... Brisa. Cubierto 6,6 N.... Idem. Idem. Granada . Alicante. Calma. 2,4 O.... Idem. Despej. Valencia 2.0 O... | Idem. | Idem.... 4,5 | N. O.. | Idem. | Idem.... 3,3 | S. S. O | Calma | Cubierto Barcelona Tranq. 754,8 758,4 Zaragoza. Soria.... -8,9 S. O. . Idem. Id., nieb Búrgos... Valladolid 753,9 -5,8 N. E. Brisa. Cubierto 748,0 -4,0 E. Idem Idem... 755,0 -2,3 N. Idem Idem... Salaman. Madrid.. Cid.-Real. 754,8 0,6 O . . . Calma Nieve . . . 756,0 | 0,2 | 0 . . . | Brisa . | Idem . . .

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Almería, Barcelona, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Castellon, Murcia y Orense; y nevado en Búrgos, Bilbao, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarrogona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.967 arrobas de trigo. idem de harina. 3.045 idem de carbon.

419 vacas, que hacen 46.428 libras de peso.

460 carneros, que hacen 11.122 libras de peso. 295 cerdos degollados ayer, que hacen 58.692 libras

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,000 á 5 escudos arroba, y de 0,212 à 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem dé ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0.348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem en canal, de 5,300 á 5,900 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0,600 à 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 à 7,400 escudos arroba, y de 0,236

á 0.284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,242 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,448 á

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0.418 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,750 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,250 escudos fanega. Trigo vendido...... 4.406 fanegas. Precio medio. 5,750 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Enero de 1867. - El Alcalde-Corregi-

dor, Marqués de Villaseca. Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Enero de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-80 33-95, y 34-15 en pequeños; á plazo, 33-90 fin cor. vol. Idem id. diferido, no publicado, 31-20. Material del Tesoro no preserente con interés, idem,

98-00 d. Deuda del personal, publicado, 46-75; no publicado, 46-65 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 89-60 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id. 74-00 d. Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., publi-Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 59-00 y 58-90. Idem id. por id., de á 20.000 rs., no publicado, 58-50 p. Acciones del Banco de España, sin dividendo, idem , 116-50 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 85-00.

85-25.

Lóndres á 90 dias fecha, 49 E0 d. París á 8 dias vista, 5-14 p. Plazas del reino.

,					
	Daño.	Beneficio		Daño.	Benefici
Albacete	1/2		Lugo	5/4	
Alicante	par.	D	Málaga	1/2 p.	1
Almeria	n	1/4 p.	Murcia	par.	1 .
Avila	par.	, i	Orense	1/2	
Badajoz	1/4	l »	Oviedo	1/4 p.	1 :
Barcelona	2	⅓p.	Palencia.	74 17.	1/4 d
Bilbao	»	½ p.	Pamplona.	par.	74 u
Búrgos	par.	» ·	Ponteved.	1/2 p.	[
Caceres	1/2	D	Salamanca	1/4	1 .
Cádiz	•	1/8	San Sebas-	/*	1
Castellon	par d.	, »	tian	par.	, ,
Ciudad-Real.	par.	D	Santander.	, p.	1/2
Córdoba	par p.	D	Santiago	½ p.	72
Coruña	1 p.	ν,	Segovia	par.	1 .
Cuenca	par p.	»	Sevilla	par.	, ,
Gerona	par.	v	Soria	, ,	ί .
Granada	ע	1/2	Tarragona.	D	1/2
Guadalajara.	par.	ע	Teruel	n	1/2
Huelva	par.	ò	Toledo :	56	/2
Huesca		%	Valencia) A	⅓p.
Jaen	»	1/4 1/4	Valladolid.	×	3% P.
Leon,,	1/4	'n	Vitoria	ę	14
Lérid a		9/4	Zamora	% p.	5/8 2/4
Logroño		½ d.	Zaragoza	, 1	1/2
				1	12

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL. — (Carretas, 44.)— No se ha recibido el anuncio.

imprenta Macional